

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593359	Andrés Hugo Gañi Areco, en representación de Dentalgroup Spa	Mixta	Dentigroup Servicio dental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagotipo en colores verde y azul, en el que se muestra una imagen figurativa de un molar, seguido de denominación Dentigroup en letras minúsculas excepto letra D que es mayúscula, siendo denti en color verde y group en color azul, abajo alineado a la derecha denominación Servicio dental en letras minúsculas de menor tamaño en color gris."</p>
1593400	Pamela Ximena Saavedra Salazar, en representación de Pamela Ximena Saavedra Salazar y Lorena Alejandra Gallegos González	Denominativa	San Benito Joyas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Alejandra Gallegos González para que la represente ante este instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593404	Bárbara Paulina Veloso Pino, en representación de CAFETERIA SOSTA SPA	Mixta	Café Sosta la pausa perfecta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAFÉ SOSTA LA PAUSA PERFECTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAFÉ SOSTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAFÉ SOSTA, por CAFÉ SOSTA LA PAUSA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PERFECTA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Café Sosta en letras imprenta de color rojo, abajo al centro frase la pausa perfecta en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, de fondo al centro figura circular de bordes irregulares en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587834	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase presente.
1587870	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carlos Antonio Vaccarezza Tijoux	Mixta	FP FUNERAL PUPPY BY CV	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante, presente el nuevo representante, y por acompañado poder custodiado bajo el N 253.356. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1587938	Patricio Sebastián Yáñez Contardo	Mixta	Sabiduría Ancestral productos agroecológicos y aromaterapia	Al escrito de fecha 02 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1587957	Felipe Javier Rojas Véliz	Mixta	San Jerónimo de la Sierra	Al escrito de fecha 03 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1587985	Javier Adolfo Arcos Palominos	Mixta	EcoElegance Movilidad de Lujo Sostenible	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 08 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado	Mixta	Carpintero cerveza	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante, y presente al representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1588066	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUBABY SÚPER PREMIUM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®
1588137	Nancy Miriam Del Carmen Fernández Morales	Denominativa	Gestionpymes	Al escrito de fecha 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1588313	Patricio Eleazar Rebolledo Ruiz	Mixta	LINGTU	A los escritos de fecha 08 y 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ® y corregida la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593352	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	BEBEM	Se corrige de oficio en clase 3 "perfumería" por "productos de perfumería".
1593355	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	BEBEM NATURAL	Se corrige de oficio en clase 3 "perfumería" por "productos de perfumería" según clasificador Niza.
1593371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Antonio Caro Muñoz	Mixta	Asadores poseidon	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un tridente color blanco. A la derecha, la denominación ASADORES y abajo POSEIDÓN en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color negro."
1593393	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	TENO	
1593396	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	FOCUS	
1593406	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	EXPOFICA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Frase "EXPOFICA" escrito en dos niveles en letras mayúsculas en una fuente moderna y estilizada con un degradado de colores que va de izquierda a derecha del fucsia al azul. La letra "O" es discontinua e incluye líneas verticales que se extiende hacia arriba y hacia abajo, terminando en un punto. La letra "E" incluye una línea fina que se extiende verticalmente hacia arriba y la letra "F" una línea vertical que se extiende hacia abajo. Todo sobre fondo blanco."
1593407	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	Programa Yo Quiero ser Ingeniera	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "A la izquierda engranaje de color blanco que enmarca el perfil estilizado de una mujer de color blanco orientado hacia la derecha, y un pequeño átomo de color blanco a un lado del perfil. En la parte superior derecha del engranaje, la palabra "PROGRAMA" en letras pequeñas mayúsculas blancas, seguida de la frase "YO QUIERO SER" en letras mayúsculas un poco más grande de color blancas. Debajo de esta, la palabra "INGENIERA" en letras mayúsculas de mayor tamaño de color turquesa. Todo lo anterior con un contorno fucsia."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593409	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Foxwell Technology Co., Ltd	Mixta	Foxwell	
1594235	Jorge Armando Clunes Reyes	Mixta	DKBZA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594241	Cristiane Arcanjo Lima	Mixta	BE LASH Beauty Experience	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BE LASH Beauty Experience".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BE LASH", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BE LASH", por "BE LASH Beauty Experience" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594248	Escarlett Nataly Curihuentro Sanzana	Mixta	MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MUNDO PATITAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MUNDO PATITAS", por "MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594254	Mario Alejandro Dameri León	Mixta	MoonNight THGINNOOM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MoonNight THGINNOOM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MoonNight", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MoonNight", por "MoonNight THGINNOOM" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1594257	Valeria María Gori Saltarelli	Mixta	Prisma	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594261	María Francisca Villegas Guerra, en representación de Inversiones Herawoman Limitada	Mixta	Herawoman	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594267	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Héctor Edgardo Quiroz Riquelme	Mixta	C.M. CINEMUSICA LA BANDA SONORA DE TU VIDA	
1594271	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FORJAS BOLIVAR S.A.S.	Mixta	FB FORJAS BOLIVAR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594274	David Ramón San Martín Cabezas, en representación de Tierra Sagrada SpA	Mixta	Prem	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594689	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	
1594699	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594700	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594701	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	VIVIENDA A UN METRO	
1594704	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594709	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Progresas tú, avanza Chile	
1594713	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	A LUCA Y A MIL	
1594720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	A LUCA Y A MIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez la que figura tridimensional solicitada, corresponde a un envase tipo caja semi translucida, para esmaltes de uña. En su parte superior, central e inferior, tiene unos pequeños puntos y líneas. La caja completa es de un material llamado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acetato, como muchas en el mercado. El mismo tipo de envase es utilizado por marcas diferentes, por lo que se concluye que en el mercado hay una gran variedad de envases con las mismas características. Así, el signo pedido debería estar disponible para toda la competencia dentro del mercado de los productos solicitados, atendido que se estructura a partir de formas de uso común siendo incapaz de distinguirlo de otros en el mercado y de un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google https://www.simplicity.com.ar/duo-pack-cutex-color-rock/p; https://www.santapress.com.tw/es/product/paperboard-nail_care_packaging_box.html; https://www.paris.cl/esmalte-true-match-about-last-night-duo-MKEUCL2K0I.html; por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576318	Manuel Andrés Navarro Orrego	Mixta	GYM VITAL SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333493, marca VITAL MOVE, que distingue Alquiler de campos de deporte; alquiler de simuladores de entrenamiento; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; enseñanza; Espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; Impartición de cursos de educación dietética; Instalaciones para deportes de invierno; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de talleres de formación; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, de la clase 41; Solicitud N°1573867, marca VITAL TRAINING, que distingue clases de actividades de gimnasio;cursos de actividades de gimnasio;gimnasios para el ejercicio físico;puesta a disposición de instalaciones de gimnasios;servicios de clubes de gimnasio;servicios de gimnasios para el ejercicio físico, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577194	Beatriz Riveros De Gatica , en representación de AGRONIEBLA SPA	Mixta	CORTEZA JESUITA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por término "CORTEZA JESUITA". La corteza de quina, también llamada corteza jesuita o corteza peruana, es el nombre histórico del remedio más celebrado, específico para evitar todas las formas de la malaria. Se obtuvo de la corteza de varias especies del género Cinchona originaria de las regiones orientales de los Andes del Perú, descritas e introducidas por primera vez por sacerdotes Jesuitas haciendo trabajo misional en Perú. Por tanto, se trata de un signo carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario. Además es inductiva a error, ya que se trata de un remedio o medicina natural que no está contemplado en la clase 32. Por todo lo anterior la denominación solicitada no cumple con los requisitos para convertirse en marca registrada. (ANTECEDENTE EN SOL. 1294928)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Denominativa	MIRADOR DE PECES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la frase mirador de peces, donde mirador corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un Lugar bien situado para contemplar un paisaje o un acontecimiento o un Corredor, galería, pabellón o terrado para explayar la vista, en este caso lo que se mira u observa son peces. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo <i>mirador de peces</i> como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior se observa el signo por el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1438555, marca MIRADOR DE PECES DON CHALO, que distingue Actividades recreativas y culturales de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577560	Francisco Javier Castro Tapia, en representación de INVERSIONES MEGATERRENOS SpA	Mixta	MUNDO PARCELAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343290 Marca MUNDO PARCELAS MP Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; arriendo de bienes raíces; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36; y Registro 1413373 Marca MUNDO SUR PARCELAS & TERRENOS Protege Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de propiedades y bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); consultoría en administración de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de escrituras de bienes inmuebles; corretaje virtual de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578013	Loreto Andrea Garau Aird	Mixta	DISTINTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164686. DSTNTO. BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase 33</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578396	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OEM PARTS SPA	Mixta	OEM PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto OEM PARTS, el primer elemento corresponde a la sigla de Original Equipment Manufacturer en español fabricante de equipo original, es decir la sigla OEM y realizada una búsqueda en google se encontraron sitios como:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://es.wikipedia.org/wiki/Fabricante_de_equipo_original#:~:text=Las%20siglas%20OEM%20com%C3%BAmente%20hacen,llamado%20%C2%ABproducto%20gen%C3%A9rico%C2%BB) que lo define como la empresa que manufactura productos que luego son comprados por otra y vendidos al por menor bajo la marca de la empresa compradora. Las siglas OEM comúnmente hacen referencia a la empresa fabricante del producto original; por ejemplo, si Acme Manufacturing Co. fabrica cables de alimentación que se usan en ordenadores IBM, Acme es el OEM, y el cable es un producto OEM (o también llamado «producto genérico») y https://audioplanet.cl/blogs/noticias/que-son-los-objetos-oem-son-realmente-malos?srltid=AfmBOoqHjL5pENqvWK-wFWVgAvgZAKfzLlowZv2KDMu9YsTzjJG1jbF los define como Los productos OEM, también conocidos como Equipos Originales del Fabricante (Original Equipment Manufacturer, por sus siglas en inglés), son productos fabricados por una empresa que los vende a otras compañías para que estos los comercialicen bajo su propia marca, seguido por el término en inglés PARTS que se traduce al español como partes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo por cuanto la cobertura solicitada es respecto de servicios de venta minorista y mayorista de partes de distintos productos además de la compra y venta de los mismos, además de ser términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°837964 Marca ZANELLA Protege Motos, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, kartings, motos de agua, motos eléctricas, partes y piezas de motos y bicicletas de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578659	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	sermedical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333755 Marca SERMEDIC Protege Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia médica ambulatoria; atención médica; clínicas médicas; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exploración médica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de asistencia médica; servicios de atención geriátrica; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados paliativos; servicios de dispensarios médicos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de telemedicina; servicios de valoración psicológica; servicios médicos; tests psicológicos con fines médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578850	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denbraber spa	Mixta	DBC DENBRACORP OPTIMIZANDO TU PRODUCCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203988 Marca DVC Protege Servicios de construcción y empresa constructora, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalación, reparación y mantención de toda clase de aparatos, servicios de construcción de inmuebles en general y obras civiles, montaje de andamios y asfalto. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Esteban Latin Curiqueo	Mixta	seven perfumes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317435 Marca SEVEN COOL PROFESSIONAL MAKEUP Protege ICPA. Artículos de perfumería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Baños de burbujas; Champús*; Cosméticos y maquillaje; Cremas de belleza; Cremas exfoliantes; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Fragancias; Geles de belleza; Jabones*; Productos depilatorios; Sales de baño; Talco de tocador; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Uñas artificiales; de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niggers Claudio Ramos Etcheberry	Mixta	RMS ASFALTOS SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1388784 Marca RMS AUSTRAL Protege Instalación y reparación de aparatos eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de electricistas; reparación de aparatos eléctricos de consumo; servicios de supresión de interferencias para aparatos eléctricos; servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; tendido de cables; trabajos de fontanería; reparación de líneas eléctricas; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; tratamiento antioxidante para vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579018	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	bazuca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875619. BAZOOKA. Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 880368. BAZOOKA. Vestidos, calzado, sombrerería. Clase 25. Registro 906433. BAZOOKA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1004470. SUPERBAZOOKA. Chicles. Clase 30. Registro 1048587. BAZOOKA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1209343. BAZOOKA. Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas. Clase 29. Productos de galletería, pastelería y confitería; pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescos, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30. Registro 1228634. BAZOOKA. Alimentos a base de avena; Arroz; Arroz con leche; Azúcar; Barras de cereales; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de cacao con leche; Bebidas de café con leche; Bebidas lácteas a base de chocolate; Bizcochos; Bocadoillos y emparedados; Bombones de chocolate; Budines; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Café helado; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y sucedáneos del café; Calzone [empanadas]; Canapés [bocadoillo]; Caramelos [dulces]; Caramelos macizos cubiertos de azúcar; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para coberturas; Cocadas [dulce de coco]; Confitería helada; Confituras de chocolate; Copos de avena; Copos de cereales secos; Copos de maíz; Corteza de chocolate con granos de café molidos; Decoraciones de chocolate para pasteles; Donas; Dulces [caramelos]; Dulces de chocolate; Dulces de yogur helado; Especias; Flan; Frutos secos recubiertos de chocolate; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare); Galletas de mantequilla; Galletas y galletas saladas; Gofres comestibles; Golosinas; Gomas de mascar; Gomitas [productos de confitería]; Granos de cereales procesados; Granos procesados; Harinas +; Helados; Hielo; Jarabe de melaza;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Levadura; Malvavisco; Mezclas instantáneas para panqueques; Miel; Mostaza; Mousse de chocolate; Mousses de postre [productos de confitería]; Muesli; Nieves y helados cremosos; Pan; Pepitas de chocolate; Pizzas; Polvos de hornear; Postres de budín; Postres de budín a base de arroz; Pralinés; Preparaciones a base de cereales; Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; Productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Pudines; Queque; Refrigerios a base de arroz; Refrigerios a base de cereales; Revestimientos de chocolate; Sagú; Sal; Salsa de chocolate; Salsas [condimentos]; Sopaipillas; Sucédáneos del té; Sucédáneos del té a base de flores u hojas; Tapioca; Tartas; Té; Vinagres; Yogur helado [helado cremoso]. Clase 30. Registro 1246201. BAZOOKA. Herbicidas para ser usado en recintos domésticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579027	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Incite Energy PTY LTD	Denominativa	INCITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 975727. INCITI. ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase 42. Registro 1068255. INCITI. Servicios de análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de investigación industrial, servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579029	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Chic Haus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1337747. CASACHIC. Utensilios de cocina; utensilios de uso doméstico; recipientes de cocina, recipientes de uso doméstico; peines; esponjas para uso doméstico; esponjas de aseo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; esponjas para aplicar maquillaje; cepillos; materiales para fabricar cepillos; paños de limpieza y pulido; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado, que no sean para la construcción; artículos de cristalería; artículos de porcelana; artículos de loza; basureros; canastas de basura; canastos de ropa sucia para uso doméstico; tablas de planchar; tablas para cortar; tendederos de ropa; utensilios de cocina; cubeteras. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579049	S P MARK LTDA., en representación de ARAWAZA EQUIPMENT INC	Mixta	ARAWAZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1571183. ARAWAZA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO !EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada contiene en su denominación la expresión "PEPO", la cual corresponde al seudónimo de René Rodolfo Ríos Boettiger, historietista chileno creador, entre otros, del personaje Condorito. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González	Mixta	Avanza Pyme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167289, Marca AVANZA, Protege servicios de asesoría, control, dirección e inspección de negocios; asesoría en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial; procesamiento y banco de datos, de la clase 35; Registro N° 1079822, Marca AVANZA CONSULTORES, Protege Asesoría en gestión de personal, contratación de personal,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>selección de personal y procedimientos psicotécnicos, promoción de ventas para terceros, relaciones públicas, publicidad en línea en una red informática, sondeos de opinión, oficinas de empleo, publicidad, de la clase 35; Registro N° 1079822, Marca AVANZA CHILE, Protege Agencias de publicidad; asistencia en gestión de personal; asistencia en marketing; búsqueda de patrocinadores; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría y gestión de procesos operativos; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y gestión de programas de fidelización; patrocinadores (búsqueda de -); promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; públicas (relaciones -); publicidad; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing. Administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales.;Agrupamiento, por cuenta de terceros,para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor y al por mayor de toda clase de productos. Servicios de venta online al por menor y al por mayor de toda clase de productos Trabajos de oficina, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1376687, Marca LA COMBI LAS BELÉN, Protege Completos (sándwiches); sándwiches; Chacarero (sándwich a base de carne, porotos verdes, tomate y ají verde), clase 30; Registro N° 1135533, Marca KOMBI, Protege Hotelería (servicios de), clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Ltda	Mixta	MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309471, Marca MERAKI, Protege Enseñanza del yoga; Organización de actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de videos musicales; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de orquestas; Transcripción musical para terceros. de la clase 41. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1492853)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1383610 Marca BALI BODY Protege Lociones, preparaciones, geles, cremas y aceites cosméticos para el bronceado, el cuidado del sol y la piel seca, productos cosméticos para el cuidado de la piel, protectores solares, bloqueadores solares y preparaciones bronceadoras; aceites, lociones y cremas hidratantes; cosméticos para la piel; cremas nutritivas cosméticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites cosméticos; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares y productos cosméticos para el cuidado de la piel de los labios; perfumes; tintes cosméticos. de la clase 3; y Registro 1405896 Marca BALI FRUITS Protege Cigarrillos electrónicos y aromatizantes químicos en forma líquida utilizados para recargar cartuchos de cigarrillos electrónicos. de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero	Mixta	WonderBar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330587, WONDER CHILE, Protege Servicios de organización de eventos, espectáculos y conferencias con fines culturales y de entretenimiento, servicios de guías turísticos, servicios de traducción, edición de videocintas, CD, de revistas en la web, provisión de información de entretenimiento en sitios web, publicación y edición de material impreso, servicios de reserva de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entradas y contratación de eventos de ocio, de la clase 41; Registro N° 1438353, WONDER PARK, Protege Alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; entretenimiento en forma de parques de atracciones; organización de eventos con fines de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579290	Marisol Rodriguez Castro	Mixta	Alma tattoo Estudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1383610 Marca ALMA Protege alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías;cuidados de higiene y belleza;salones de belleza;salones para el cuidado de la piel;servicios de borrado de tatuajes mediante láser;servicios de consultas relacionados con la belleza;servicios de depilación personal;servicios de depilación por laser;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento de belleza;tratamientos cosméticos de láser para la piel, de la clase 44; Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga	Mixta	MUJERES AGUA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361013. M MUJERES AL AGUA. Prendas de vestir; prendas de vestir impermeables; ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior (lencería); ropa de confección; ropa exterior; ropa de playa; ropa de gimnasia; ropa de cuero; ropa para natación y buceo; trajes de esquí acuático; uniformes; ropa para deportes; gorras para deportes; calzados, botas, zapatillas, clase 25- Registro N° 1370360. M MUJERES AL AGUA. Enseñanza en escuelas deportivas para eventos de montaña y mar; clases de escalada, eskate, natación, buceo y salvatajes; cursos de apnea; clases de mantenimiento físico, cursos de gimnasia; servicios de educación, enseñanza e instrucción; servicios de formación profesional y técnica; servicios de organización de actividades deportivas y de entretenimiento; cursos de primeros auxilios y curso de navegación marítima; servicios de organización, producción y dirección de seminarios, simposios y de exposiciones en el área deportiva; alquiler de quipos deportivos y de buceo; explotación de instalaciones recreativas y de instalaciones deportivas; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; servicios de educación a mujeres para su ingreso al conocimiento del mundo marino; clases de surf y snorkeling, clases de buceo profesional; organización de charlas, congresos y seminarios con fines educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Angélica Cortés Rivas y Erick Leandro Acuña Cortés	Mixta	LA CHANGUITA	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión LA CHANGUITA sobre la cual se pretende un derecho, es el adjetivo femenino y diminutivo de Chango, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Chango, y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”, mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente “Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero” y “El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos”.</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad de los productos y servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos y servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido "LA CHANGUITA", es similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena de Changos, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579573	Rebeca Gálvez, en representación de EL GATO CAPICÚA SpA	Mixta	ALQUIMIA CAFE BISTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153935. BARALQUIMIA 1893. Servicios de cafetería, salón de té, bar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante; restaurantes de autoservicio; servicios de procuración de alimentos; servicios de hospedaje temporal, albergues, hotel, cabañas, motel, explotación de camping, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579576	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183837, marca AUTO VIVO, que distingue Servicios de reparación y mantención de toda clase de productos, engrase, pulido, tratamiento antioxidante, lavado, mantención</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y reparación de vehículos a motor, servicios de construcción, estación de servicios, de lavado, limpieza, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579592	Sebastián José Lagos Alcalde, en representación de PUMPA SPA	Mixta	Greenfruit Fresh & Dried Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330292. GREEN FRESH. Aceitunas frescas; achicoria roja fresca; ajíes frescos; ajos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescos; arvejas frescas; betarragas frescas; calabazas frescas; camotes frescos; cebollas frescas; cebollines frescos; champiñones frescos; choclos frescos; col fresca; coles de brusselas frescos; culantro fresco; escarola fresca; habas frescas; hierbas aromáticas frescas; hierbas para uso culinario frescas; lechugas frescas; papas criollas frescas; papas frescas; pepinos frescos; perejil fresco; radicchio fresco; rúcula fresca; tomates cereza [cherry] frescos; tomates frescos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; zanahorias frescas; zapallos frescos; zapallos italianos frescos [zuchini], clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579639	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1120872 Marca SOLAR GROUP Protege servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos. Servicios de asesorias para la organizacion y direccion de negocios. Servicios de ayuda en la explotacion o direccion de empresas comerciales. Servicios de gestion y consultoria en negocios comerciales y administracion de empresas. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35; y Registro 1254390 Marca SOLAR GROUP Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y/o al detalle) de toda clase de productos. Servicios de venta por Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales y administración de empresas. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579717	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES COLINA BOREAL SPA	Mixta	BOREAL INMOBILIARIA SABER HABITAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1283082 Marca Boreal Protege Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579734	Alonso Alberto Silva Hernández, en representación de Sociedad Comercial Silva Hernández Limitada	Mixta	Peludos pet shop & clínica veterinaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339496 Marca peludos travel Protege Asistencia veterinaria. de la clase 44 y Registro 1354587 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>+ QUE PELUDOS Protege Cuidado y aseo de animales, cuidado de higiene, cortes de pelo para animales domésticos. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A.	Denominativa	PROFHILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1562031 Marca PROFHILO Protege Sueros antitóxicos; antitoxinas; medicamentos de suero terapéutico; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dermatológicos; sustancias dietéticas para uso médico; toxina botulínica (producto farmacéutico) de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579767	Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC	Mixta	SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1079243 Marca DAILY BEEF Protege Productos cármicos, congelados, hamburguesas, churrascos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cortes frescos y cocidos de todo tipo de carnes de vacuno, cerdo, pollo, pavo, aves y caza de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579805	José Luis Hernández Zencovich	Denominativa	CL ABOGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423245. C&L ABOGADOS. Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de asistencia legal; servicios de defensa legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFÉ & SANDWICH ENRIQUE ANTONIO ESPIRO MUÑOZ EIRL	Mixta	EL CHACARERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL CHACARERO, que es "un plato típico de la gastronomía chilena, consistente en un sándwich compuesto por ají verde picado, lonjas de carne, porotos verdes cocidos fríos, tomates en rodajas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pro araser spa	Denominativa	PRO-LIGHTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión PRO-LIGHTING, que se traduce del inglés al español como iluminación profesional, y tomando en consideración que los productos que se solicitan y aquellos sobre los que recae la venta, están dentro del rubro de la iluminación, el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario (antecedente de rechazo, solicitud N° 1505428. PROLIGTING, clase 11).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Denominativa	Acupuntura Inteligente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ACUPUNTURA INTELIGENTE”, en que el primer término es definido por la RAE como “<i>Técnica terapéutica de la medicina tradicional china consistente en introducir agujas en puntos determinados del cuerpo del paciente</i>”, y el segundo término como “sabio, experto, instruido”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Humanista Integral SPA	Denominativa	Pamela Villanueva Centro Humanista Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodoncia Plaza Egaña	Mixta	ortodoncia plaza egaña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°947536 Marca PLAZA EGAÑA Protege servicios de laboratorio clínico, servicios de centro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medico y odontologico, servicio de consulta medica, servicios de clinica medica, centro de salud ambulatorio, asistencia de enfermeria, servicios de centro ecografico, radiologico y electrocardiografico, servicios de imageneologia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579821	Sergio Andrés Jiménez Baez	Mixta	thebroker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto THE BROKER, que traducido del inglés al castellano significa compañía de brokers. Un broker es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una entidad o empresa financiera o inmobiliaria que ejecuta órdenes de compra y venta; y cobra comisiones por estos servicios. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al servicio de intermediación entre compradores y vendedores en el sector inmobiliario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1383776. THE BROKER COMPANY, clase 36)-

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579833	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Albis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208529. ALVI. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33; Registro N° 1208530.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALVI. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562956	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Mixta	QUEBRADA MATANZAS Experiencia única frente al mar	
1563669	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maquiparts SpA	Mixta	MAQUI PARTS	
1563670	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564583	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de JOSE ALBERTO FUENTES	Mixta	V BENDITOVINO EXCLUSIVE WINE BROKER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1231335. B BENDITO. Ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos y artículos, ventas a través de internet y por catálogos, importaciones, exportaciones y representaciones de marcas y productos. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya es titular del registro N° 1097891, marca Bendito Vino, para clase 35. Agrega, que el término BENDITO, es de uso común en clase 35. Además, en virtud de la limitación de la cobertura, las marcas en conflicto serían totalmente compatibles, sin generar confusión; y existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2108 1409"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1128 2063 1157">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1128 2108 1157">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Además, el solicitante de la marca ya es titular del registristo BENDITO VINO en la misma clase 35. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS LEGAL	Atendido que se ha modificado la razón social del titular del registro fundante de la observación de fondo, coincidiendo con la del solicitante, se procede ha reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565098	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1565218	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de Abraham Sapoznik Yofee	Mixta	FECHORIA RISTORANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FECHORIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1565640	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de WINK S.P.A.	Denominativa	WINK	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multiventas Spa	Denominativa	Multiventas Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576278	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Fabián Andrés Iglesias Quilodrán	Mixta	RUGO	
1577145	Francisco Palmiro Bedeschi	Mixta	Parque Lonconao Patagonia	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	Denominativa	GeriaFeel	
1577218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Luz Parra Mundaca	Mixta	Legal/Mente Coaching	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "legal y coaching" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577406	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA	Denominativa	E-PANDA Vive una experiencia de innovación financiera	
1577440	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	UNITED FELTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FELTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577444	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DONGYANG HUAXIN COSMETICS CO.,LTD	Mixta	COLOR & HOUSE	
1577449	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou ENSSU Maternal & Babycare Co., Ltd.	Mixta	Enssu	
1577797	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INGENIERÍA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	IS INGENIERIA SUSTENTABLE	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIERIA y SUSTENTABLE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578015	Mynla Alexandra Rojas Grlica	Denominativa	Stay and learn	Con protección al conjunto y sin protección al término "learn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578397	Carlos Alberto Arias Verardi	Denominativa	expoerotica	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EXPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578424	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Denominativa	LA ZARINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578580	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA FWL Spa	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578627	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	
1578654	Paula Virginia Díaz Basualto, en representación de No es una joya SpA	Denominativa	No es una joya	
1578660	César Rodrigo Sepúlveda Riquelme	Denominativa	AgroDigital Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578854	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Logística y Servicios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Logística y Servicios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Norte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pesca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578870	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en representación de La Patria spa	Denominativa	Carnicería La Patria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnicería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578872	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Cultivos Norte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cultivos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578873	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	CAMANCHACA TRANSPORTES INTERPOLAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TRANSPORTES INTERPOLAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578877	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pesca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578888	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	HUGGIES DERMACARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DERMACARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA CASAL SPA	Mixta	Constructora Casal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Castillo Muranda	Mixta	6 CLÍNICA DENTAL SEIS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA DENTAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578929	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MUGHAL DENT SPA	Mixta	MUGHAL DENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	SECURITIZADORA security	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITIZADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578934	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	HIPOTECARIA security	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIPOTECARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578960	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V.	Denominativa	HYDRASHOT	
1579009	Xiang Zhang	Denominativa	PITAYA	
1579014	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Plataforma de Inversión	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plataforma de Inversión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579015	Federico Fabián Sandoval Álvarez, en representación de Comercial La Flor de Fede SPA	Denominativa	El Che Fabian	
1579016	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	BLUE PETFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETFOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579017	Issa Hiram Shehadeh Pizarro, en representación de Rodrigo Alonso Vergara Burgos	Mixta	ASISTER ESPECIALISTA EN CERRAJERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPECIALISTA EN CERRAJERÍA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579019	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	TERMAS DE SAN LUIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "termas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579020	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579021	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579022	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Mixta	CreSiendo OMNILIFE	
1579024	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579025	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Cuenta de Ahorro Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuenta de Ahorro Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579026	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	Boozity	
1579028	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V.	Denominativa	SANFER	
1579030	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renopharma	
1579031	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renocare	
1579032	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas	
1579033	Camila Alejandra Muñoz Delaporte	Mixta	MAQUILLÍSIMA	
1579034	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Inversiones Los Nevados Limitada	Mixta	ANDESLAC	
1579035	Antonieta Audolina Ponce Gálvez, en representación de P&H Transportes Chile Limitada	Mixta	P&H Transportes Servicios logísticos personalizados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes Servicios logísticos personalizados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579036	Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Denominativa	ViveSus	
1579037	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renova	
1579040	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	Bitácora	
1579041	Rodrigo Anselmo Alborno Garnica, en representación de Soluciones Sanitarias Lincoyan SpA	Mixta	LINCOYAN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579044	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Eduardo Aros Bastías	Denominativa	Inflection	
1579047	Diego Francisco Lora Gómez	Denominativa	SmellWell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579050	Victoria Inés Santis Pinilla	Denominativa	FUEGO ASIATICO	
1579051	Sigde Karina Mamani Flores, en representación de Sigde Mamani Technologies SpA	Mixta	SigMatech SpA	
1579055	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	Contramarr	
1579073	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	LEME	
1579083	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EVERGREEN MARINE CORPORATION (TAIWAN) LTD.	Figurativa		
1579090	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	nutrisco	
1579096	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	NUTRISCO	
1579100	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renosol	
1579125	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	THEO LEFORT	
1579229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CAFEINA SpA	Denominativa	CAFEYNA	
1579238	Oscar Manuel Enrique Monsalve Cofré	Denominativa	Tecno Mundo	
1579243	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Daniela De María Orezza Llorente	Mixta	Auténtica desbloquea tu estilo personal	
1579251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación de beneficencia pública Dignidad Valparaíso	Denominativa	Fundación El Buen Puerto	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Carrasco Donoso	Mixta	Ruta	
1579271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Arancibia	Denominativa	PropRunner	
1579272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Aguirre	Denominativa	CAIFCA	
1579276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Jiménez Salaberry, Lilian Berta Salaberry Fuentes y Marina Angélica Salaberry Fuentes	Mixta	La Blondinette	
1579278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENDOPED SpA	Mixta	ENDOPED	
1579283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Salud Kiner SpA	Mixta	Kiner	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Sánchez Velásquez	Denominativa	Melita Rose	
1579285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Armando Moreno González	Denominativa	Banda Implacables	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	ARTIFLEX	
1579292	Alexander Douglas Le May Corthorn	Mixta	FUNDO EL HUIITE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579405	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios profesionales Peter Swuan Ltda	Mixta	Peter Swuan clínica domiciliaria de niños	Con protección al conjunto y sin protección a "clínica domiciliaria de niños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579411	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EDELWEISS	
1579412	Avinash Kaul	Mixta	COOL Babyone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Baby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579414	Avinash Kaul	Mixta	COOL Babyone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Baby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Gutiérrez Torres	Denominativa	TRANSPRINT PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Print" y al término "Patagonia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579546	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ByteSpring	
1579547	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SpringView	
1579553	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	BARREIRA ANTI-COCÓ	
1579574	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579580	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	PIVOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579581	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579583	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MENTORIFY	
1579585	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Denominativa	ATLANTIK	
1579586	Cristian Andrés De Pablo Fantuzzi, en representación de espacio futbolito ltda	Denominativa	padel espacio tobalaba	Con protección al conjunto y sin protección al término "padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579595	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	
1579598	Emyl Yssa Hasbún Guzmán, en representación de METALES AMAL SPA	Denominativa	Metales Amal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579600	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	SABADO HIPOTECARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIPOTECARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579603	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1579611	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	
1579613	SILVA Y CIA. , en representación de Materiales y Servicios para la Construcción Crom S.A.	Denominativa	SELLASEC	
1579614	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA", "INNOVACION" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579618	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA", "INNOVACION" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579623	Guillermo José Aguirre Infante	Mixta	PermitWise	
1579629	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA", "INNOVACION" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de VELASCORP SPA	Denominativa	OXYBIOTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579645	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Intratex S.A.	Mixta	Sweet Couture	Con protección al conjunto y sin protección al término "Couture" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579652	Maite Begoña Crespo Gorichón	Denominativa	La Sirena de los dientes	Con protección al conjunto y sin protección al término "dientes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579653	Carlos Puelma Allende, en representación de JNTL Consumer Health I (Switzerland) GmbH	Mixta	OGX	
1579655	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de CENTRO MÉDICO KINESIOLOGÍA SpA	Mixta	ak ALTO KINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579656	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	IPLovers	
1579657	Mariela Teresa Riveron Morales, en representación de MI CASITA FELIZ SPA	Denominativa	MI CASITA FELIZ SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579728	Elsa Graciela Galante, en representación de Bed House SpA	Mixta	BedHouse Deco Hogar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Deco Hogar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579735	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	Brujas de Salamanca	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1579736	Elizabeth Andrea Benavides Muñoz, en representación de Monfar SpA	Denominativa	Monfar SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579737	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SUPER 10 S.A.	Mixta	Club 10	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579743	Viviana Andrea Tapia López	Denominativa	AZAI	
1579746	Annika Victoria Higuera Sandoval	Mixta	Solsus Soluciones Sustentables	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Soluciones Sustentables" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1579751	Viviana Andrea Tapia López	Denominativa	AZAI	
1579752	José Tomás Peñafiel Prohens, en representación de Soc. Agrícola El Cienago Ltda	Denominativa	El Cienago	
1579753	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Asesorías y estrategia laboral Limitada.	Mixta	HÄG	
1579756	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Jose Gregorio Moncada Yepez y Natalia Nicholls Gardeazabal	Denominativa	TUMTUM PROPIEADAES	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "PROPIEADAES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579762	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Jose Gregorio Moncada Yepez y Natalia Nicholls Gardeazabal	Denominativa	TUMTUM PROPIEADAES	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "PROPIEADAES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579769	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FIVE DRINKS SPA	Mixta	BRUNNA NN I	
1579770	Alex Fernando Gallardo Zepeda	Mixta	TRAGAL	
1579771	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRUPER, S.A. DE C.V.	Mixta	VOLTECK	
1579775	Fernanda Augusta Bari Muñoz	Mixta	The Moods	
1579778	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	Mixta	MIRÓ SABORES FANTÁSTICOS	
1579781	Félix Aurelio Rodríguez Betancourt	Mixta	evento project EP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "evento" y "project" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579782	Adrián Alonso Escobar Piña, en representación de Sabores clasicos Spa	Denominativa	NATIF CHOCOLAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579783	Andres Alberto Fuenmayor Maldonado, en representación de L&A Soluciones, S.A.	Mixta	IH INTEGRAL HEALTH	Con protección al conjunto. Sin protección a INTEGRAL HEALTH de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579793	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Affective Liberty	
1579794	Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	DON AMONIO	Con protección al conjunto. Sin protección a AMONIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579799	Diana Scoty Herrera Aranda, en representación de Asesorías generales en salud SpA	Denominativa	Queisapres.cl	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento isapres.cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579801	Roberto Andrés Rondón Castillo	Denominativa	Terraproof	
1579808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirtha Del Carmen Campos Contrera	Mixta	LUNA PLENA HOSTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Palmero Barros	Mixta	Titi Palmero, Academia de Educación Consciente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia de Educación Consciente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Araya Araya	Denominativa	LEYENDA URBANA	
1579815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Raúl Hott Medina	Denominativa	ICYDEX	
1579817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gerson Brito Henríquez	Mixta	twins pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rivas Cabrera	Mixta	Maple	
1579820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Orlando Jablonski Arellano	Denominativa	Biznes	
1579822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILEINNOVA IMPORTADORA SPA	Mixta	Skena	
1579826	Javier Gustavo Villa Esperguel, en representación de Catalina Teresa Del Mar Omerovic Coello	Mixta	FORESTAL TRAFUL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FORESTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579829	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	ZAPATAZO DE OFERTAS TIENDAS COKASE	
1579851	Francesca Solange Pandolfi Machuca, en representación de Drala Spa	Denominativa	Mindflow	
1579852	Domingo José Andreani Gerard	Denominativa	oniro	
1579873	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FORESTAL DOÑA ISIDORA	Mixta	DOÑA ISIDORA	
1579901	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Baqó de Chile S.A.	Denominativa	CADEXIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579904	Matías Alessandri Amenábar	Denominativa	BIOMEDICAL CHIC	
1579906	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Denominativa	LA FUENTE DIVINA	
1580090	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Mixta	LAB BIOVAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580093	María Pilar Funes Rivera	Mixta	G GARBA Estilo Libre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estilo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580097	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada	Mixta	kinepsi	
1580100	Juan Pablo Dupre Fernández, en representación de INLAV SPA	Mixta	INLAV	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Lavado de autos", incluido en la etiqueta, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580101	Marcia Viviana Marchant Corral	Denominativa	MARCIA MERCHANT PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991579138	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	PRINCESS PEACH	
990329298	CABINET REGIMBEAU, en representación de SOCIETE DU TOUR DE FRANCE	Mixta	TOUR DE FRANCE	Sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991287568	Merck KGaA	Mixta	Rebject II	
991302403	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Denominativa	WE ARE FISHING	
991611589	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de YIWU YOUSIKAI IMPORT & EXPORT CO., LTD.	Mixta	USEKA	
991643490	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd	Denominativa	PITCREW AI	Sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991643639	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd	Mixta	pitcrew.ai	Sin protección al término "ai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991714451	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTx, Inc.	Denominativa	MRESVIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727205	Symons Intellectual Property LLC, en representación de Tigrus Middle East Consultancy Co. LLC	Mixta	Shvili GEORGIAN RESTAURANT.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GEORGIAN RESTAURANT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731935	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Modine Manufacturing Company	Mixta	MODINE Engineering a Cleaner, Healthier World	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de CVAA, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y solicita ésta se mantenga, pues de una búsqueda efectuada por el propio solicitante, las siglas CVAA corresponde a los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y que en su presentación original en inglés, el solicitante utilizó la sigla HVAC, la cual es aceptada en la clase 11 por la OMPI.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Unidades de CVAA; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente las siglas CVAA corresponden a sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, todos ellos relacionados a productos ya solicitados en la clase 11 y por tanto, la aclaración presentada se trata de una precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Unidades de CVAA; intercambiadores de calor que no sean partes de máquinas, a saber, condensadores, núcleos calefactores, radiadores, bobinas de agua, evaporadores, enfriadores de aceite y gas para aparatos de aire acondicionado, deshumidificadores y sistemas de refrigeración residenciales y comerciales; intercambiadores de calor en cuanto partes de sistemas de acondicionamiento del aire para vehículos, a saber, condensadores y evaporadores; equipos de refrigeración, a saber, enfriadoras de procesos, torres de refrigeración, enfriadores de unidades,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manipuladores de aire y enfriadores de líquidos; sistemas de refrigeración en carcasa, a saber, refrigeradores para uso comercial; estuches de autoservicio refrigerados; cámaras frigoríficas; evaporadores para aplicaciones de refrigeración industrial; frigoríficos comerciales; máquinas para hacer hielo; sistemas de refrigeración, a saber, refrigeradores transportables en vehículo o por transporte marítimo; tubos y serpentines de intercambiadores de calor especialmente diseñados para equipos de refrigeración, a saber, enfriadoras de procesos, torres de refrigeración, enfriadores de unidades, manipuladores de aire, enfriadores de líquidos, vitrinas refrigeradas y cámaras frigoríficas; elementos electrotérmicos; bobinas de intercambiadores de calor y sus tubos, que no sean partes de máquinas; bobinas de intercambiadores de calor que no sean partes de máquinas ni para uso médico; componentes de sustratos metálicos revestidos para aparatos de aire acondicionado, en particular condensadores y evaporadores recubiertos; unidades de ventilación de calefacción y refrigeración y unidades de acondicionamiento del aire y bombas de calor comerciales; unidades de ventilación de techo para filtrar, calentar, enfriar o deshumidificar el aire para uso comercial o industrial; unidades de acondicionamiento del aire y bombas de calor; unidades de calefacción de gas para uso comercial no residencial; calefactores portátiles de gas y agua caliente para uso residencial, comercial o industrial; unidades de acondicionamiento del aire y bombas de calor comerciales; unidades de calefacción, refrigeración y ventilación para uso industrial; calefactores de gas para invernaderos; sistemas de ventilación para la calefacción, la ventilación y el acondicionamiento del aire para escuelas y uso comercial.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 2, 3, 7, 9 y 11 y servicios de las clases 37, 40 y 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991732056	Joseph V. Norvell Norvell IP llc, en representación de Perry Ellis International Europe Limited	Mixta	PE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 935293, marca PE, que distingue Prendas de vestir, en concreto, camisas tejidas y de punto, chalecos, camisas de vestir, suéteres, pantalones, jeans, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, chaquetas americanas, trajes de baño, ropa interior, calcetería, ropa de dormir, ropa de calle, bufandas, sombrerería, en concreto, sombreros, gorras y viseras, calzados, en concreto, zapatillas, zapatos, pantuflas, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 02 de julio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, es importante destacar, que el registro base de la observación de fondo, actualmente pertenece al solicitante de autos, ya que ha sido cedida vía Protocolo de Madrid.</p> <p>Atendido a que el Registro N° 935293 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V.	Mixta	Vicon	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS Y INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS, INCLUIDAS PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE PRODUCTOS BÁSICOS, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 01 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Herramientas agrícolas y instrumentos y herramientas agrícolas, incluidas partes y accesorios para los productos mencionados, siempre que no estén comprendidos en otras clases de productos básicos; eliminado de la descripción Herramientas agrícolas y, Incluidos instrumentos y herramientas agrícolas y De productos básicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: máquinas herramientas agrícolas, incluidas partes y accesorios para los productos mencionados, siempre que no estén comprendidos en otras clases.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 8 y 12.
991733823	Tessengerlo Group NV Fao IP Department, en representación de Tessengerlo Group NV	Denominativa	SECOFIT	
991745338	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	Saffronia	
991745391	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd	Denominativa	Teddi Lab	Sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745392	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	Unichi	
991745393	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd	Denominativa	Rosa Prima	
991763853	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON	
991766796	INTERPARFUMS	Tridimensional		
991767079	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	LIPGLASS AIR	
991767159	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	DR.TWENTYPROJECT	
991767280	James R Menker Holley & Menker, PA, en representación de ANGELCARE USA, LLC	Denominativa	DIAPER GENIE CLASSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIAPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991767629	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Mixta	FIREHOUSE SUBS	
991768354	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astará Mobility, S.L.	Mixta	astara RETAIL	Sin protección al término "RETAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991769191	DIFUSÃO MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de MAXI RUBBER INDÚSTRIAS QUÍMICAS LTDA	Mixta	Dimension CAR Care	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR Care" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991185954	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SYLOXI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379767	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Biotrop Participações S.A.	Mixta	BIOCORE	Número de Registro: 1439684
1379770	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Biotrop Participações S.A.	Mixta	BIOCORE	Número de Registro: 1439685
1515050	Simple Marcas SpA, en representación de Mauricio Andrés Ramírez Jopia	Mixta	AFRICA	Número de Registro: 1439686
1518774	Simple Marcas SpA, en representación de Moisés Aarón Zamorano Mendoza	Mixta	La picada del Guatón Loyola	Número de Registro: 1439687
1519529	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Mixta	ROYAL BAR	Número de Registro: 1439688
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	Número de Registro: 1439689
1521334	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LLAMA RUN	Número de Registro: 1439690
1529196	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Brokers Digitales SpA	Mixta	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Número de Registro: 1439691
1542018	Johansson & Langlois, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Mixta	AEROTHERMICS	Número de Registro: 1439692
1542688	Az y Compañía, en representación de Dreamco S.A.	Denominativa	MOLINO NATURAL	Número de Registro: 1439693
1542700	Az y Compañía, en representación de Dreamco S.A.	Denominativa	OKEBON	Número de Registro: 1439694
1549297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Del Rosario Pérez Castillo	Mixta	TORY SPA	Número de Registro: 1439695
1551041	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	&	Número de Registro: 1439696
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	VISION PRO	Número de Registro: 1439697
1553991	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1439698
1554345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Ludwig Meyer Cabrera	Mixta	DEL ASCEN SOR PIZZERÍA RESTAURANT	Número de Registro: 1439699
1555995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Vladimir Carmona Grego	Mixta	EMPORIO LA BAHÍA	Número de Registro: 1439700
1556207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Jurídicos Osorio Asociados	Mixta	Servicios Jurídicos Jenny Osorio y Asociados	Número de Registro: 1439701
1556374	Paz Leticia Cabezas Guerrero	Mixta	Centro Ajna Om	Número de Registro: 1439702
1564001	Claudia Andrea Garrido Muñoz	Mixta	C&R	Número de Registro: 1439703
1564313	María Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	Número de Registro: 1439704

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564633	Patricia Andrea Caroca Fuentes	Mixta	DONNATTO Bowls Buffet & Cafetería	Número de Registro: 1439705
1564997	Carolina Mobilia	Mixta	www.cmnatural.com	Número de Registro: 1439706
1566332	Ricardo Joaquín Tiznado Muñoz, en representación de Comercial y Transportes S&R Ltda.	Mixta	TIZART inspirando mentes	Número de Registro: 1439707
1566861	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Mixta	CFLORES	Número de Registro: 1439708
1567943	Lorena Andreina Acosta Moreno	Mixta	TARTASTIC	Número de Registro: 1439709
1568596	Carlos Puelma Allende, en representación de The British United Provident Association Limited	Figurativa		Número de Registro: 1439710
1568678	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano	Denominativa	Constructora ARV Ltda	Número de Registro: 1439711
1568726	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	UNO PLUS	Número de Registro: 1439712
1568729	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	UNO PLUS	Número de Registro: 1439713
1568735	Carlos Puelma Allende, en representación de Zebra Technologies Corporation	Denominativa	ZEBRA WORKCLOUD	Número de Registro: 1439715
1568746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Enrique Villarroel Sarmiento	Mixta	ACUARIO Restaurant	Número de Registro: 1439716
1568747	Carlos Puelma Allende, en representación de Colegio Internacional SEK - Chile S.A.	Mixta	C CON SABOR A FÚTBOL	Número de Registro: 1439717
1568864	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gestión de Negocios Puntochile SpA	Mixta	GEODART	Número de Registro: 1439718
1568883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Trinilu SpA	Mixta	Trinilú	Número de Registro: 1439719
1568980	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Molino de Viento	Número de Registro: 1439720
1568982	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Baila Baila	Número de Registro: 1439721
1568984	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Escondidas	Número de Registro: 1439722
1568985	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Saltar la Cuerda	Número de Registro: 1439723
1568986	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Corre Corre	Número de Registro: 1439724

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569085	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	Número de Registro: 1439725
1569105	Roberto Antonio Jiménez Fuentes	Denominativa	barrabases	Número de Registro: 1439726
1569147	Carlos Puelma Allende, en representación de Eduardo Hofmann Nannig	Denominativa	SEACURE	Número de Registro: 1439727
1569157	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	FAUNO	Número de Registro: 1439728
1569186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua SpA	Mixta	BIDALKALIN	Número de Registro: 1439729
1569291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona	Mixta	SENSE by Bou	Número de Registro: 1439730
1569315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lau Lau SpA	Mixta	Lous Donuts	Número de Registro: 1439731
1569316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Núñez Barruel	Denominativa	admigestion	Número de Registro: 1439732
1569364	Jarry Ip SpA, en representación de Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM	Número de Registro: 1439733
1569462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Neuroespacios SpA	Mixta	NEURO SALAS	Número de Registro: 1439734
1569511	Juan Pablo Quezada Salas	Mixta	LIKEDRK	Número de Registro: 1439735
1569544	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DEL VALLE EXPRÍMELE SABOR A TU RUTINA	Número de Registro: 1439736
1569605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Isabel Prieto Moreno	Mixta	Wiim GELATO	Número de Registro: 1439737
1569687	Ar Consulting SpA, en representación de Pro Drilling, S.A.	Denominativa	PRO DRILLING	Número de Registro: 1439738
1569707	Ar Consulting SpA, en representación de Open Joint Stock Company "ROT FRONT"	Denominativa	Neo-Botanica	Número de Registro: 1439739
1569798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alberto Navarro Astudillo	Mixta	HOMET	Número de Registro: 1439740
1569960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Liliana Martínez Fuentes	Mixta	Vita Centrum	Número de Registro: 1439741
1569966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ojitos Azules SpA	Mixta	Té Cultivo Café	Número de Registro: 1439742
1570219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Adonis Atala Rojas	Mixta	Pivert	Número de Registro: 1439743

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Javiera Acuña Bravo	Denominativa	Michihouse	Número de Registro: 1439744
1570535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Chávez Zurita	Mixta	Cuchillo de Palo Carpintería	Número de Registro: 1439745
1570544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Reyes Carrasco	Mixta	Ingood	Número de Registro: 1439746
1570675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Fabián Silva Aguilera	Denominativa	Galardón AyC	Número de Registro: 1439747
1570972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Dayanni Yáñez Valenzuela	Denominativa	Entrelazos Chile	Número de Registro: 1439748
1570973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Correa	Denominativa	Clan Ruedas	Número de Registro: 1439749
1570978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico De Nutrición Integral SpA	Mixta	MÉTODO VES	Número de Registro: 1439750
1570983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Henry Castro Vidal	Mixta	ROYAL FORTUNA	Número de Registro: 1439751
1571190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Yantai Metastar Special Paper Co, Ltd.	Mixta	metastar	Número de Registro: 1439752
1571194	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	STALO	Número de Registro: 1439753
1571195	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	FOSFICUR	Número de Registro: 1439754
1572079	José Manuel Montes León	Mixta	KRALLEN	Número de Registro: 1439755
1572187	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Mixta	BOX AMULETO	Número de Registro: 1439756
1572719	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Claudio Antonio Ramírez Rodríguez	Mixta	Aegir group	Número de Registro: 1439757
1573290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gomez Retamal Fabrica de Masas y Galletería Artesanal EIRL	Mixta	MG MASTER GOMEZ	Número de Registro: 1439758
1573533	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ATOR-BEMPEZET	Número de Registro: 1439759
1573535	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ROSU-BEMPEZET	Número de Registro: 1439760
1573849	Covarrubias & Cia. SpA, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Denominativa	CMPC HES Saco de Alta Ventilación	Número de Registro: 1439761



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Clearence Chile SpA	Mixta	GREEN SOLAR	Número de Registro: 1439762
1573888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vigila Todo SpA	Mixta	VIGILA TODO	Número de Registro: 1439763
1573890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innova Ships Nivaldo Antonio Lillo Bufadel E.I.R.L.	Mixta	Innova Ships	Número de Registro: 1439764
1573891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group SpA	Mixta	Lexel	Número de Registro: 1439765
1574003	Francisco Javier Bórquez Morales, en representación de Power Sport Motors SpA	Denominativa	Power Sport Motors	Número de Registro: 1439766
1574245	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Transportes Nacionales Libertador Limitada	Mixta	DATRUCK	Número de Registro: 1439768
1574486	Victor Alfonso Trejos Carmona	Mixta	BIZCOCHO, VÍCTOR TREJOS	Número de Registro: 1439769
1574545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	MAXKARE	Número de Registro: 1439770
1574878	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Mixta	Urrejola Repuestos	Número de Registro: 1439771
1575648	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A.	Denominativa	TOMAHEALTH+	Número de Registro: 1439772
1576095	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Meng Zhao	Denominativa	RED GEM	Número de Registro: 1439773
1576101	Elías Orlando Neipán Vera	Mixta	MARETEL SPA Mantención En Redes De Telecomunicaciones	Número de Registro: 1439774
1576192	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	NovoGlass	Número de Registro: 1439775
1576195	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	NovoTerm	Número de Registro: 1439776
1576199	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	TemperGlass	Número de Registro: 1439777
1576398	María José Arancibia Obrador, en representación de Coltec SpA	Mixta	HARRY-APP	Número de Registro: 1439778
1576759	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Ynk INK COSMETICS	Número de Registro: 1439779
1576766	Cristian Ulises González Toledo, en representación de Café Revel Limitada	Denominativa	Café Revel	Número de Registro: 1439780
1576829	Paz Camila Adiazola Solís, en representación de Inversiones Déjalo En Mis Manos SpA	Mixta	Déjalo en Mis Manos	Número de Registro: 1439781

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576918	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Divino S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Número de Registro: 1439782
1576923	Johansson & Langlois , en representación de Acrow Misr for Metallic Scaffolding & Formwork (SAE)	Mixta	ACROW Formwork Technology	Número de Registro: 1439783
1576942	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Divino S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Número de Registro: 1439784
1576949	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Divino S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Número de Registro: 1439785
1576958	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Divino S.R.L.	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Número de Registro: 1439786
1577344	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	MIGTRA, Premio a la flota más segura de Chile	Número de Registro: 1439787
1577351	Paz Camila Adriaola Solís, en representación de Inversiones Déjalo En Mis Manos SpA	Mixta	Déjalo en Mis Manos	Número de Registro: 1439788
1577462	Sandra Stefany Jara Allende	Mixta	JOSS ACTITUD Y BELLEZA	Número de Registro: 1439789
1577469	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Segunda Compañía de Bomberos Pompa Roma de Los Andes	Denominativa	POMPA ROMA	Número de Registro: 1439790
1577482	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	PikiBaby	Número de Registro: 1439791
1577497	Nydia Verónica González Jofré	Mixta	Libercyn limpieza de ductos y fosas en edificios habitacionales y oficinas	Número de Registro: 1439792
1577563	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA.	Denominativa	TEMPLAT	Número de Registro: 1439793
1577602	Álvaro Felipe Muñoz González, en representación de Servicios Alimenticios Monkeys Limitada	Mixta	Banús Lounge	Número de Registro: 1439794
1577736	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Mixta	NETHELP	Número de Registro: 1439795
1577743	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Mixta	NETZERO	Número de Registro: 1439796
1577793	Cristóbal Enrique Benedetti Valenzuela	Mixta	Basta de deudas	Número de Registro: 1439797
1577968	Eduardo Sebastián Lacalle Pino	Denominativa	INSERTING INVESTMENT GROUP	Número de Registro: 1439798
1577994	María Luisa Oliva Vial	Denominativa	Lo que hay que saber	Número de Registro: 1439799
1578128	Pilar De La Cruz Castillo Álvarez, en representación de Luis Eduardo Rodríguez Morgan	Mixta	LIMPIASAM	Número de Registro: 1439800

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578151	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios internacionales y de Logística Links Limitada	Denominativa	ZIYAZ	Número de Registro: 1439801
1578176	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aquajet SpA	Mixta	AQUAJET	Número de Registro: 1439802
1578262	Juan Carlos Plaza Villouta, en representación de Caro y Jotace SpA	Denominativa	Ecos Visuales	Número de Registro: 1439803
1578286	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Bodegas Padrote SA	Mixta	PADROTE	Número de Registro: 1439804
1578305	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Mixta	METRO QR	Número de Registro: 1439805
1578307	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Mixta	METRO QR	Número de Registro: 1439806
1578473	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Biconsulting SpA	Mixta	Dgenius	Número de Registro: 1439807
1578474	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	computerapes	Número de Registro: 1439808
1578490	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Grupo Roldan SpA	Mixta	SHOP EHOME-BAG	Número de Registro: 1439809
1578612	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoVision	Número de Registro: 1439810
1578613	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoVision	Número de Registro: 1439811
1578614	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoAnalysis	Número de Registro: 1439812
1578622	Silva y Cía. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoAnalysis	Número de Registro: 1439813
1578756	Paula Alejandra Concha Silva	Mixta	MIXTOLOGIA	Número de Registro: 1439814
1578805	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	D'CAIDAX	Número de Registro: 1439815



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554873	ABOGADOC SpA, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén	Mixta	LONGKO L7	
1561534	Juan Eduardo Henriquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Nieve D'or	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563602	Carlos alberto Cantillana Zúñiga, en representación de Rojas y cantillana	Mixta	Sweet coffee	<p>Con fecha 1 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286224, marca SWEET &</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COFFEE S&C, que distingue Cafetería, salón de té, sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, de la clase 43. Registro N 1286223, marca SWEET & COFFEE S&C, que distingue Cafetería, salón de té, sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete	Denominativa	All Automatic Trans	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al tratarse la marca solicitada del conjunto "All Automatic Trans", que traducido del idioma inglés al español puede ser entendido como: "Todas las transmisiones automáticas" está describiendo y designando que los servicios solicitados estarán relacionados con transmisiones automáticas. Lo cual induce a error, en especial respecto a los servicios de compra y venta, por cuanto las transmisiones automáticas no se encuentran clasificadas en todas las clases cuya veta se pretende proteger. A lo que debe agregarse que la marca pedida no cuenta con elementos figurativos que acompañan al signo y que resulten relevantes para desvirtuar la configuración de las prohibiciones de registro, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ALL AUTOMATIC TRANS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565064	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Denominativa	Go Pharma Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1356677. GOFARMA. Asesoramiento en materia de farmacia, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565066	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy y Gastón Manuel Guerrero Arcos	Mixta	Data Science para Instituciones Educativas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1322398. DATA SCIENCE. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición de videocintas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; formación práctica [demostración]; Investigación educativa; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de información sobre educación; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; transferencia de conocimientos especializados, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565071	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de JOSE MARIA BALMACEDA BULL	Mixta	PARFUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PARFUM", en circunstancias que dicha expresión se traduce del francés al español como "Perfume", que se define a su vez como "Sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor" y por lo tanto describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales corresponderán a perfumes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PARFUM, el cual se traduce como perfume, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en perfumes o estén relacionados con perfumes.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura para servicios que no dicen relación con perfumes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "PARFUM", en circunstancias que dicha expresión se traduce del francés al español como "Perfume", que se define a su vez como "Sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor" y por lo tanto describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales corresponderán a perfumes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, al incluir el elemento PARFUM, el cual se traduce como perfume, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en perfumes o estén relacionados con perfumes.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura para servicios que no dicen relación con perfumes. Que, y sin perjuicio de la limitación de cobertura donde el objeto del servicio de venta se restringe a productos de las clases 1, 3, 7, 11 y 21, cabe señalar que en la clase 1 se clasifican los alcoholes para la fabricación de perfumes, en la clase 3, se clasifican precisamente los perfumes, en la clase 7, accesorios de aspiradores para difundir perfumes; en la clase 11 se clasifican los difusores eléctricos de perfumes de ambiente, los sistemas difusores eléctricos de perfumes de ambiente y velas eléctricas perfumadas; y en la clase 21, frascos de perfume, pulverizadores de perfume aparatos para perfumar el aire, entre otros, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decir, el signo pedido mantiene con un carácter descriptivo respecto de los servicios mencionados. Por último y respecto a los restantes servicios, esto es, Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, el signo indica el objeto de los servicios. Resultando también inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios que no tengan relación con perfumes.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565117	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Mixta	RELX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1312783, marca RELX, que distingue Cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarros que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular del registro en el extranjero.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que es titular del registro en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565665	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1491788. HAPPY CHICKEN. Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43. Que, con fecha 8 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de las marcas Happy Burger en las clases 35y 43 y Happy Chicken en la clase 35. Agrega que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto coinciden solo en HAPPY, y que en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el termino HAPPY, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento HAPPY CHICKEN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada.</p> <table border="1" data-bbox="1465 906 2108 1193"> <tr> <td data-bbox="1465 906 2063 935">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 906 2108 935">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 1193">HAPPY CHICKEN</td> <td data-bbox="2075 938 2108 1193">HAP</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>	Marca solicitada	Marc	HAPPY CHICKEN	HAP
Marca solicitada	Marc							
HAPPY CHICKEN	HAP							



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 43 que poseen el elemento HAPPY, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca HAPPY CHICKEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HAPPY CHICKEN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565668	CAMILA SOTO, en representación de GRUPO S SPA	Mixta	SMOOVIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1230189 Marca SMOOVTIME Protege Agua sin gas, agua mineral gaseosa o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya que no sean sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas hechas a base de mosto de malta; bebidas isotónicas, de la clase 32; Registro 1228547 Marca SMOOVLATTE Protege Agua sin gas, agua mineral gaseosa o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya que no sean sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas hechas a base de mosto de malta; bebidas isotónicas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En primer lugar, su logotipo o diseño gráfico es distintivo y único, y fue creado originalmente por mí desde su concepción. Además, su gramática se descompone en dos sílabas, "SMOO" y "VIT". La primera sílaba, "SMOO", hace referencia a la conocida palabra "smoothie", que se refiere a batidos de frutas. En la actualidad, existen once marcas en la categoría 32 que comienzan con esta sílaba, lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demuestra que su uso es común en el ámbito de los productos relacionados con batidos de frutas. La segunda sílaba, "VIT", evoca las palabras "vitaminas" y "vitalidad", ya que mi producto está compuesto únicamente por frutas y vegetales naturales, con recetas diseñadas específicamente para ofrecer un producto natural y saludable a los consumidores.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SMOOV de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del segmento "LATTE" y "TIME" por "IT", traducido como "el", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 662 2115 948"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 662 2065 691">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 662 2115 691">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 696 2065 948"></td> <td data-bbox="2073 696 2115 948">SMO SMO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento SMOOVIT, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que en relación a que la marca SMOOVIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SMOOVTIME y SMOOVLATTE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>	Marca solicitada	Marc		SMO SMO
Marca solicitada	Marc							
	SMO SMO							



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565777	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Pablo Camilo Schwencke Baldes	Denominativa	Orange nails	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1129417. ORANGE. Servicios de salud, servicios de monitoreo, consultoría, información y asesoría médica y del bienestar personal; servicios de ayuda y asistencia médica; servicios de monitoreo y asistencia de emergencia en el área médica y de salud; servicios de información y asesoría farmacéutica; servicios de información y asesoría veterinaria y de cuidado de mascotas; servicios de consultoría, información y asesoría en belleza; servicios de información y asesoría en jardinería y en diseño de jardines; información y asesoría relacionada con la nutrición, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 6 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Existe la marca Tribu OrangePet, en clase 44, que incluye el término Orange, y coexiste con la marca base de la observación. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ORANGE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento genérico "NAILS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 1045 2113 1328"> <tr> <td data-bbox="1462 1045 2065 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1045 2113 1075">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1462 1081 2065 1328">ORANGE NAILS</td> <td data-bbox="2075 1081 2113 1328">ORA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc	ORANGE NAILS	ORA
Marca solicitada	Marc							
ORANGE NAILS	ORA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento ORANGE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Es así, que la marca base de la observación de fondo, incluye los servicios de consultoría, información y asesoría en belleza, lo cual se relaciona a los servicios de peluquería solicitados.</p> <p>Que en relación a que la marca ORANGE NAILS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ORANGE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565828	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Alistair James Richard Cadden	Denominativa	Susurros de Tumuñan Pinot Noir	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1414305. TUMUÑAN. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, clase 33. Solicitud N° 1555815. TUMUÑAN. bebidas alcohólicas excepto cerveza;vinos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los vinos de SUSURROS DE TUMUÑAN, en particular sus variedades PINOT NOIR y CADENZA, han adquirido gran popularidad en el mercado nacional, dada su alta calidad, siendo ofrecidos en diversas plataformas especializadas de venta de vinos. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que las marcas en cuestión únicamente coinciden en el segmento "TUMUÑAN", el cual corresponde a la localidad donde se encuentra la viña del solicitante. De dicho modo, al tratarse de una localidad, donde particularmente se producen ciertos productos, mal puede asignarse un monopolio respecto de dicho signo en un solo titular. Por otra parte, el signo solicitado incorpora el segmento "SUSURROS DE" en segmento que adquiere una especial relevancia al momento de analizar la similitud entre ambas. Asimismo, señala que la marca Tumuñan, base de la observación, coexistió algunos meses con la marca Tumuñan Lodge, registro N° 991006, ambas en clase 33. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1555815 para la marca TUMUÑAN, fue rechazada por resolución de fecha 26 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 25 de mayo del mismo año.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1414305, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TUMUÑAN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "SUSURROS" y el término genérico "PINOT NOIR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1467 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1467 496 2070 748">SUSURROS DE TUMUÑAN PINOT NOIR</td> <td data-bbox="2080 496 2113 748">TUMUÑAN</td> </tr> </table> <p data-bbox="1467 755 2113 1435"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca TUMUÑAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUSURROS DE TUMUÑAN PINOT NOIR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual </p>	SUSURROS DE TUMUÑAN PINOT NOIR	TUMUÑAN
SUSURROS DE TUMUÑAN PINOT NOIR	TUMUÑAN					



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, en relación a los dichos en relación a la marca Tumuñan Lodge, registro N° 991006, esta caduca antes de que se diera registro a la marca TUMUÑAN.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565829	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Alistair James Richard Cadden	Denominativa	Susurros de Tumuñan Cadenza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1414305. TUMUÑAN. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, clase 33. Solicitud N° 1555815. TUMUÑAN. bebidas alcohólicas excepto cerveza;vinos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los vinos de SUSURROS DE TUMUÑAN, en particular sus variedades PINOT NOIR y CADENZA, han adquirido gran popularidad en el mercado nacional, dada su alta calidad, siendo ofrecidos en diversas plataformas especializadas de venta de vinos. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que las marcas en cuestión únicamente coinciden en el segmento "TUMUÑAN", el cual corresponde a la localidad donde se encuentra la viña del solicitante. De dicho modo, al tratarse de una localidad, donde particularmente se producen ciertos productos, mal puede asignarse un monopolio respecto de dicho signo en un solo titular. Por otra parte, el signo solicitado incorpora el segmento "SUSURROS DE" en segmento que adquiere una especial relevancia al momento de analizar la similitud entre ambas. Asimismo, señala que la marca Tumuñan, base de la observación, coexistió algunos meses con la marca Tumuñan Lodge, registro N° 991006, ambas en clase 33. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1555815 para la marca TUMUÑAN, fue rechazada por resolución de fecha 26 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 25 de mayo del mismo año.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1414305, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TUMUÑAN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "SUSURROS" y el término "CADENZA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 1398 2058 1435"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1467 496 2058 558"> <tr> <td data-bbox="1467 496 1913 558">SUSURROS DE TUMUÑAN CADENZA</td> <td data-bbox="1921 496 2058 558">TUMUÑAN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TUMUÑAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUSURROS DE TUMUÑAN CADENZA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p>	SUSURROS DE TUMUÑAN CADENZA	TUMUÑAN
SUSURROS DE TUMUÑAN CADENZA	TUMUÑAN					



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en relación a los dichos en relación a la marca Tumuñan Lodge, registro N° 991006, esta caduco antes de que se diera registro a la marca TUMUÑAN.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566075	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Carlos Fernandez	Denominativa	Red Odontológica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los vocablos RED y ODONTOLÓGICA, la primera la define la Rae como</p> <p>el conjunto de <i>establecimientos bajo una sola dirección</i> o como el <i>conjunto de elementos organizados para determinado fin</i>, la segunda es un adjetivo que define la Rae como</p> <p>aquello <i>perteneciente o relativo a la odontología o a su campo de estudio</i>, es decir, el conjunto pedido informa de forma directa que se trata uno o más establecimientos que prestan servicios pertenecientes o relativos a la odontología. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde "RED ODONTOLOGICA," es una palabra novedosa de acuerdo al Servicio que se desea proteger. No es genérico ni indicativo para lo solicitado, Todos estos elementos hacen que la marca cuente con la connotación necesaria para lograr su registro. En definitiva, es un concepto de uso global, no es una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que fue solicitado. El signo "RED ODONTOLOGICA" se trata de un término sugestivo o evocativo para la clase cuya protección se solicita.. Además, señala una serie de marcas en clase 44 que incluyen el término RED.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos RED y ODONTOLÓGICA, la primera la define la Rae como el conjunto de <i>establecimientos bajo una sola dirección</i> o como el <i>conjunto de elementos organizados para determinado fin</i>, la segunda es un adjetivo que define la Rae como aquello <i>perteneciente o relativo a la odontología o a su campo de estudio</i>, es decir, el conjunto pedido informa de forma directa que se trata uno o más establecimientos que prestan servicios pertenecientes o relativos a la odontología.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RED ODONTOLÓGICA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566131	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA	Mixta	CATA URBANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 927560, marca CATA & VINO, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásicos, básicos, medios, técnico profesionales, profesionales, laborales, académicos, universitarios y de postgrado, servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposios, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales. Organización de catas de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 4 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, solo coincidiendo en el elemento "CATA", además, la marca pedida, tiene elementos figurativos y gráficos, que le otorgan identidad en el conjunto. Además, en esa clase 41, coexisten registros con el elemento CATA.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento 41 será desestimada por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CATA de ella coincide idénticamente con la marca previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VINO" por "URBANA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 581 2105 862"> <tr> <td data-bbox="1465 581 2063 610">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 581 2105 610">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 613 2063 862"></td> <td data-bbox="2073 613 2105 862">CATA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CATA & VINO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CATA URBANA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>	Marca solicitada	Marca		CATA
Marca solicitada	Marca							
	CATA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566137	Nicolás Ignacio Araya Aroca, en representación de Bick SpA	Mixta	BLCK Cafe Bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1312129, marca BLACKBAR, que distingue Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té. Cafetería, pizzeria, restaurant de autoservicio, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de hotelería, servicios de motel, alquiler de salas de reuniones, servicios de comida y bebidas preparadas (cantina), restaurante de servicio rápido y permanente (snack bar). Servicios de casas de vacaciones Servicios de restaurantes de comida para llevar y catering, pubs, servicios de cevicherías, servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, toda vez que en el caso de nuestra Marca Mixta se tienen que pronunciar las letras separadamente y no como erróneamente ha interpretado su instituto, al suponer que BLCK es igual o refiere a la palabra en inglés BLACK, cuestión que no es cierta siendo en definitiva nuestra marca una simple conjugación de letras. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, e incluso, son completamente distintos a propósito de la ubicación geográfica en que se encuentra y el público objetivo al que pueden llegar por esa misma ubicación. Asimismo en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el término BLACK, y finalmente, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BLCK CAFE BAR de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra A al signo pedido ni la adición del termino descriptivo "CAFE" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 245px;"></div> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">BLACKBAR</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento BLACK, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 43 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca BLCK CAFE BAR, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BLACKBAR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567869	Badilla Davis Limitada, en representación de Centro Virtual de Telemedicina SpA	Denominativa	HIS, Health Intelligence Solutions	<p>Con fecha 09 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es la forma inglesa de denominar al sistema de información hospitalaria o sistema de información sanitaria, que son aplicaciones tecnológicas centradas en la administración y gestión de las operaciones hospitalarias. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados con este tipo de aplicaciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este tipo de productos o los servicios relacionados con ellos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568396	Fernando Francisco Paniagua Ballo	Mixta	iagestión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada IAGESTION, contiene la sigla IA que corresponde a INTELIGENCIA ARTIFICIAL unido al término GESTIÓN que significa administrar, por tanto, se desprende fácilmente que los servicios de asesoramiento comercial serán prestados por inteligencia artificial. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de dentro de plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto carente de distintividad y descriptivo de destinación, por cuanto la marca está compuesta de dos términos IA, que es la sigla con la cual se identifican la inteligencia artificial, y GESTION, término que define la acción o efecto de administrar y coordinar el funcionamiento de una organización, empresa, proceso o negocio. De esta forma se desprende fácilmente que los servicios de asesoramiento comercial serán prestados por inteligencia artificial. Se trata entonces de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la prohibición de registro del artículo 20 letras e), en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568434	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TONY RIBS	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 928365. TONY ROMAS. Servicios de bar, restaurant. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568565	Héctor Paulo Méndez Osorio	Mixta	DIGITAL+	<p>Con fecha 13 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146164. DIGIT-ALL. Telecomunicaciones; Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación, servicio de consultoría, información y asesoramiento en el campo de las telecomunicaciones. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Agencias de información y de prensa, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "digital" y "+". La primera, lo define la Rae como "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits" o "Que se realiza o transmite por medios digitales" es decir, el conjunto indica que los servicios se prestan a través de medios electrónicos digitales, y el símbolo "+", que es Mas, que es "Cuantificador comparativo que denota superioridad". Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, carente de distintividad y de uso común.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569200	Rafael Alejandro Cruz Robles, en representación de Suplementos Alimenticios Dr.Nutrición Rafael Cruz EIRL	Mixta	DRNUTRICIÓN	<p>Con fecha 2 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta carente de distintividad y de uso común por cuanto se compone o forma de la unión de dos elementos descriptivos, como son DR, abreviación de la palabra DOCTOR que es aquel "Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo", se acompaña la expresión NUTRICIÓN que es la "Disciplina que estudia la relación entre alimentación y salud". Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569340	Im, Kyuin	Mixta	MA:NYO	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326824 Marca MA:NYO Protege Cosméticos; Desmaquilladores; Mascarillas de belleza; Productos de lavado para higiene femenina no medicinales; Pestañas postizas; Jabones para uso personal; Aceites esenciales para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; Aguas de tocador; Perfumes; Champú para el cabello; Toallitas impregnadas con lociones cosméticas; Dentífricos; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Toallitas de limpieza pre-humedecidas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569445	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Scentmark	<p>Con fecha 12 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de ditintividad. El signo solicitado en inglés SCENTMARK, puede ser traducida como "Marca de olor" y además corresponde a la denominación que varias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficinas de propiedad industrial utilizan para referirse a las marcas olfativas, siendo a grandes rasgos aquellas que pueda ser distinguida por medio del olfato. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados, sumado el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570228	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		<p>Con fecha 29 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 877468 Marca DONG GU BRAND Protege Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company	Mixta	B	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1176391, marca SISTEMA B, que distingue Asesoría y consultoría en dirección de empresas, a saber, asistencia profesional y prestación de servicios referidos al diagnóstico, diseño e implementación de todo tipo de estrategias de marketing, de publicidad y de ventas, servicios de encuestas, investigaciones de mercado, estudio y evaluación de proyectos de negocios comerciales; consultoría profesional en gestión de recursos humanos y en negocios; consultoría y gestión de procesos operativos; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; servicios de diseño y desarrollo de imagen corporativa; organización, gestión y administración de programas de fidelización, clase 35 y Registro N° 1176392, marca SISTEMA B, que distingue Servicios de certificación de competencias laborales; pruebas de control de calidad de productos; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental; servicios de información sobre investigaciones tecnológicas; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos y nuevas tecnologías para terceros; mediciones y pruebas técnicas; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en creación, diseño y mantención de sitios web para terceros; diseño de material publicitario; servicios de protección antivirus; alquiler de aplicaciones de software no descargable (puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles por un sitio web; mantenimiento, alquiler y actualización de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, el solicitante se encontraba gestionando las transferencias de los registros base de la observación de fondo, para lo cual solicitó la suspensión del procedimiento.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que el solicitante de autos se encontraba gestionando la transferencia de los registros base de la observación de fondo. En este caso, se debe hacer presente, que el solicitante en su escrito de contestación, solicitó la suspensión del procedimiento por 60 días a fin de poder tramitar la transferencia de los registros citados. Dicha suspensión del procedimiento fue concedida por este Instituto por un plazo de 60 días hábiles en dos oportunidades a petición del solicitante. El solicitante finalmente, no tramitó las transferencias de los registros base de la observación de fondo dentro de los plazos otorgados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 35 y 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706500	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Concepción de vehículos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes (dibujo técnico); diseño de artes gráficas; diseño de instalación de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos para análisis de proteína; servicios de consultoría respecto de diseño; diseño de equipamiento de construcción (incluidos máquinas retroexcavadoras y cargadores de rueda); diseño de aparatos de transporte (incluidos carretillas elevadoras, cargadores con deslizadera y tractores); diseño de equipamiento de automatización de fábricas; diseño de vehículos; diseño de partes para vehículos; diseño de instalaciones para la protección del medio ambiente; diseño y desarrollo de software; actualización y mantenimiento de software informático; servicios de ingeniería en tecnología medioambiental; investigación en tecnología de construcción; consultoría tecnológica en el ámbito de automatización de oficinas y lugares de trabajo; inspección de instalaciones industriales; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para personas que compren o vendan sus vehículos, clase 42. Que, el solicitante con fecha 09 de febrero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante y titular de la marca citada en la observación de fondo, son empresas que nacieron del Grupo Hyundai.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Concepción de vehículos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo son empresas que nacieron del Grupo Hyundai. En este caso, se debe hacer presente, que el solicitante en su escrito de contestación, solicitó la suspensión del procedimiento por 60 días a fin de poder acompañar o presentar un acuerdo de coexistencia o carta de consentimiento con el titular del registro base de la observación. Dicha suspensión del procedimiento fue concedida por este Instituto por un plazo de 60 días hábiles. El solicitante finalmente, no aportó la documentación ofrecida dentro del plazo otorgado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731490	ELZABURU, S.L.P., en representación de STRATEGY BIG DATA, S.L.	Mixta	strategy BIG Data	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: SERVICIOS DE DISEÑO, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1181447, marca STRATEGY&, que distingue Servicios de consultoría en el campo del desarrollo de sistemas informáticos y de software y servicios de consultoría y asesoría en la integración, tecnología de la información y gestión de documentos; alojamiento de plataformas en Internet para compartir información y provisión de información en línea correspondiente a los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene a limitar y especificar los servicios objetados por este Instituto en la clase 42 a Servicios de diseño personalizado; ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas suficientes; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, ya que la descripción Servicios de diseño personalizado, continua siendo una redacción amplia que puede inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios de diseño, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En relación a la limitación y especificación de los servicios objetados por este Instituto a Servicios de diseño personalizado. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	GRANDE PYME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556650	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Universal	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556654	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA	Mixta	PortalFarma	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1559951	andres Pinto	Mixta	Innamorato	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1560112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA	Denominativa	SEABIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721979	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS	Mixta	HH workwear	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568732	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	UNO PLUS	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1204921.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0963091	Estudio Carey Ltda, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORAZA VID	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
0985180	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAFEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1001439	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1013914	Sargent & Krahn., en representación de Fsp Holdings Pty Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSP	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1013915	SARGENT & KRAHN, en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZCHOKS	A lo principal: como sep ide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1013917	Sargent & Krahn, en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZCHOKS	A lo principal: como sep ide, actualícese bas de dats; al otrosí: téngase presente.
1013919	Sargent y Krahn ., en representación de Fsp Holdings Pty Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZLOKA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1029265	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTEON MAX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1041263	Estudio Carey Ltda, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIONECTRIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1046765	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICHONATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1063513	Sargent & Krahn, en representación de Fsp Holdings Pty Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGGIE POST	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1121453	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEFESTO-L	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1121454	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEFESTO-L	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1121455	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEFESTO-L	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1121887	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones BH Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS HORNITOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1135101	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAMULL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1135103	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAMULL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1135106	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAMULL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1169340	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1169342	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1175521	Alessandri & Compañía, en representación de Bionorica SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIONORICA	A escrito folio 83112: estese a lo que se resolverá. A escrito folio 83135: como se pide. A escrito folio 83137: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1191815	Patricia Stocker González, en representación de Distribuidora Vergio S.A.	Mixta	GIORGIO	No ha lugar, solicítese la correspondiente anotación marginal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1236059	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	KANCROX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236060	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	KANCROX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1236061	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	PUELICHE-VTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1238460	Estudio Carey Ltda, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	BIO-MONGEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1261859	GENESIS & ZARETH LTDA, en representación de Soc de Prest. de Serv. de Laboratorios de Suelo y Hormigones Ltda.	Mixta	LABOTAL	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1280115	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	MALAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280116	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	Q-VET	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1283298	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	GRANCEO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1290354	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	FLYDOWN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1290355	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	FLYDOWN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1293473	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHAMAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1293474	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	B-LIF	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1293477	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHAMAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1313023	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETK-03	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1320730	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRI-NATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1320732	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRI-NATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1390762	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICOFOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1390763	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICOFOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1411709	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TANIRI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1411710	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TANIRI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1472883	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SPA.	Denominativa	BIOGARDEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1492677	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	CORAZA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1499038	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	NACILLUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1517130	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1517135	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	NATIVAINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1517205	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	CHILEINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1521782	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	BAFEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1521844	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1521852	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1535755	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1INCH LIMITED	Denominativa	PATHFINDER	Al escrito de fecha 09/08/2024: A lo Principal: Como se pide téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución de desistimiento			
1547319	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	NATIVAINSIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1554873	ABOGADOC SpA, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén	Mixta	LONGKO L7	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 28 de junio de 2024 folio C/2024/82927: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556495	Sargent & Krahn, en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FSP	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1556501	Sargent & Krahn, en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FSP	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1557788	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	ISIKE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1557822	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	ISIKE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1561534	Juan Eduardo Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Nieve D'or	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 25 de marzo de 2024 folio C/2024/40175: Téngase por no presentado. A escrito de fecha 22 de marzo 2024 folio C/2024/39519: Téngase por no presentado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562451	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de La Juventud SpA.	Denominativa	Young Cister	Previo a resolver, acompañe en el plazo de 30 días hábiles documento en que conste la cesión de la solicitud a nombre de don Esteban Cisterna Alvarez bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud. Acompañé de igual manera y en el mismo plazo señalado anteriormente la declaración jurada o autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial, toda vez que la denominación solicitada
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				corresponde al seudónimo de una persona natural, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda de no acompañarse dicho documento.
1563669	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maquiparts SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAQUI PARTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563670	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAQUIPARTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	All Automatic Trans	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564454	MAURICIO ANDRES CISTERNAS LOPEZ, en representación de ASIA DIRECT GLOBAL CONSULTING SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 996026. AD. Servicios de comercialización a través de comunicaciones computacionales, televisión interactiva, satelital e inalámbrica, con información y diseños de moda y belleza, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que si bien las denominaciones de las marcas en conflicto son las mismas, las coberturas no son idénticas, por cuanto la marca base de la observación de fondo, se refiere a la comercialización, en cambio, las prestaciones ofrecidas por el solicitante están destinadas a terceros para que éstos puedan adquirir productos fuera del país, para luego comercializarla directamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros; gestión de negocios de logística para terceros; servicios de intermediación de negocios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AD de ella coincide idénticamente con el elemento AD de la marca previamente registrada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>AD</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros; gestión de negocios de logística para terceros; servicios de intermediación de negocios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento servicios será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada	Marca previa		AD
Marca solicitada	Marca previa							
	AD							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de negocios comerciales para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros; gestión de negocios de logística para terceros; servicios de intermediación de negocios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales; marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de proyectos de negocios para terceros; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de negocios e investigación comercial; conducción de negocios de ferias comerciales; conducción de negocios de ferias de muestras; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; investigación de negocios y de marketing; investigación de negocios y de mercados; supervisión de negocios por encargo de terceros, clase 35.</p>
1564583	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de JOSE ALBERTO FUENTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V BENDITOVINO EXCLUSIVE WINE BROKER	Al escrito de 8 de abril de 2024, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos. Al escrito de 15 de abril del presente año, téngase por contestada la observación de fondo.
1565064	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go Pharma Solutions	A lo ppal, por contestada la obsevación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565066	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy y Gastón Manuel Guerrero Arcos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Data Science para Instituciones Educativas	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1565071	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de JOSE MARIA BALMACEDA BULL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARFUM	A lo ppal, por contestada la obsevación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IURIS LEGAL	Por contestada la observación de fondo.
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IURIS LEGAL	A sus antecedentes.-
1565098	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELINA	Por contestada la observación de fondo.
1565105	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Paz Ocharan Solis de Ovando Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Postal	Que con fecha 19/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1102595. POSTAL ADVENTURE. Abastecimiento para terceros (servicios de-) (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas), clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta minorista en línea en relación con regalos; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; servicios de venta minorista de alimentos, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista en línea en relación con regalos; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; servicios de venta minorista de alimentos, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: servicios de cafés, cafeterías y restaurantes, <u>de la clase 43.</u>
1565105	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Paz Ocharan Solis de Ovando Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Postal	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1565105	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Paz Ocharan Solis de Ovando Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Postal	Por acompañado.
1565105	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Paz Ocharan Solis de Ovando Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Postal	Téngase presente.
1565106	M Paulina Salinas Camacho, en representación de Enrique Segundo Ceballos Montecinos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Supermercado Crisol	Que con fecha 19/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 839750. CRISOL. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 855240. CRISOL. Equipos de computación, electrónicos, de telecomunicación; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 961270. CRISOL. Sólo para aceite, clase 29. Registro N° 994122. CRISOL. Granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Registro N° 1032203. CRISOL. Cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe, arroz, tapioca y sagu, harinas y preparaciones a

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1186400. KRISOL. Adornos [artículos de joyería]; adornos de metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, clase 14. Registro N°1337725. CRISOL. Pinturas; Revestimientos en forma de pinturas, clase 2. Registro N° 1354673. CRYSQL. Resinas epoxi en bruto; Resinas sintéticas en bruto; Adhesivos para uso industrial; Poliuretano; Productos químicos para uso industrial; Resinas artificiales en bruto; Ésteres; Plastificantes; Materias plásticas en estado bruto, clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Señala que fue titular del signo pedido.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta minorista prestados por supermercados de productos de las clases 1, 2, 9, 14, 29, 30, 31, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Señala que fue titular del signo pedido. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará". Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado confusamente similar a los registros citados en la resolución de observación de fondo.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista prestados por supermercados de productos de las clases 1, 2, 9, 14, 29, 30, 31, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de venta minorista prestados por supermercados, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 9, 14, 29, 30, 31, <u>de la clase 35</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Supermercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1565106	M Paulina Salinas Camacho, en representación de Enrique Segundo Ceballos Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermercado Crisol	Por contestada la observación de fondo.
1565106	M Paulina Salinas Camacho, en representación de Enrique Segundo Ceballos Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermercado Crisol	Como se pide.
1565117	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magnicidio	Por contestada la observación de fondo.
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Magnicidio	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en cuanto a que corresponde a la misma persona jurídica que el titular del registro, se resuelve, suspéndase la tramitación por el término de 60 días a fin

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de que el solicitante de inicio a los trámites necesarios, esto es, anotación de cambio de nombre en el registro o modificación de la razón social del solicitante, o lo que corresponda en derecho, a fin de salvar la objeción de fondo.
1565633	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Agueda Paulina Vásquez Rival Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DULCITO PAULINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 951090 Marca PAULINAS Protege Servicios de editorial; servicios educacionales en todos sus grados; servicios de capacitación y enseñanza técnico profesional; cursos de capacitación y perfeccionamiento; servicios de organización y realización de seminarios, conferencias, charlas, congresos, de exposiciones, shows, de ferias y eventos industriales, empresariales, comerciales, culturales, sociales, artísticos y publicitarios; servicios de entretenimiento, diversión, esparcimiento y recreación de individuos; servicio de representaciones teatrales y artísticas de actuaciones de espectáculos; servicios de estudios de cine y producción de películas cinematográficas; servicio de montajes de radio y televisión y entretenimientos radiofónicos y televisados; servicios de grupo musical, producción, musicalización y arreglos musicales; servicio de sello de grabación musical, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que La marca "PAULINAS" en el caso de la marca registrada, se encuentra sin complemento y la marca solicitada si se encuentra con complemento DULCESITO, cosa que le otorga suficiente distinción y cambia completamente la fonética de su pronunciación.</p> <p>Agrega, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, la marca solicitada se dedica exclusivamente a impartir cursos de galletas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para mujeres, en cambio PAULINA se enfoca 100% en servicios de educación pero enfocados en una concreción cuyo nombre es "Hijas de San Pablo".</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en conducción de cursos;celebración de talleres, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PAULINA de ella coincide con el elemento PAULINAS de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "S" ni la adición del término genérico "DULCITO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2115 974"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PAU</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en conducción de cursos;celebración de talleres, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca		PAU
Marca solicitada	Marca							
	PAU							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca DULCITO PAULINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PAULINAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: conducción de cursos;celebración de talleres, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "DULCITO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: galletas;galletas rellenas, clase 30.</p>
1565633	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Agueda Paulina Vásquez Rival Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DULCITO PAULINA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1565640	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de WINK S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINK	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos.
1565650	Sofia Andrea Fundas Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlmaZen del Té	A escritos de 16 de mayo y 1 de julio de 2024, téngase por contestadas las observaciones de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565665	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Happy Chicken	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565668	CAMILA SOTO, en representación de GRUPO S SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMOOVIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565717	Jose Florencio Infante Muñoz, en representación de CERVECERIAS WEST JOSE FLORENCIO INFANTE EIRL Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	BARON Cerveza Craft	Previo proveer, adjunte poder de CERVECERIAS WEST JOSE FLORENCIO INFANTE EIRL a MARIA JOSE COURT PLANELLA, bajo apercibimiento de tener por no contestada la observación de fondo.
1565777	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Pablo Camilo Schwencke Baldes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Orange nails	A lo principal, ha lugar la limitación de la cobertura, se corrige base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completa el nombre del representante.
1565828	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Alistair James Richard Cadden Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Susurros de Tumuñan Pinot Noir	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia de poder singularizado, se corrige la base de datos.
1565828	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Alistair James Richard Cadden Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Susurros de Tumuñan Pinot Noir	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1565829	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Alistair James Richard Cadden Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Susurros de Tumuñan Cadenza	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1565829	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Alistair James Richard Cadden Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Susurros de Tumuñan Cadenza	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia de poder singularizado, se corrige la base de datos.
1566075	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Carlos Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Odontológica	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se corrige la base de datos.
1566128	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATA URBANA	A escritos de 4 y 7 de mayo de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ha lugar la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos.
1566128	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CATA URBANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1417155, marca CATA, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, productos de la clase 13 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Registro N 1214651, marca DOÑA CATA, que distingue Agencias de exportación e importación de toda clase de productos con exclusión de de carne, carne (extractos de -), carne (gelatinas de -), carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada [conservas], carne, pescado, carne de ave y carne de caza, cecinas [salazones], filetes de pescado, grasa (mezclas que contienen -) para untar, grasa de cerdo, grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -), grasas comestibles, hamburguesas de carne, pesca (productos de la -) que no estén vivos, pescado, pescado (filetes de -), pescado en conserva, pescado en salazón, pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], pichanga (picadillo compuesto por fiambres, quesos y verduras en escabeche), productos cárnicos procesados, productos de charcutería, quesos, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, salmón, sardinas, sebo comestible, extractos de carne de la clase 29 de la clase 35. Solicitud N 1565161, marca Cata Knits, que distingue Patrones de costura; patrones de bordado; patrones para tejer de la clase 16; Lana hilada; Hilos de lana, de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35. Registro N 843383, marca CATA, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N 1200939, marca KATA, que distingue Alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; ampliadores (fotografía); antejojo (niveles de); anteojos (cadenas para); anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (óptica); anteojos de sol; antibalas (chalecos); antideslumbrantes (gafas); antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba, apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conflicto. Agregan, que con la finalidad de evitar servicios y productos relacionados, limitaron la cobertura de la marca.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; servicios de marketing influyente; servicios de marketing en redes sociales; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de demostración para la venta, por cuenta de terceros; servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines de promoción y publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32, 33 y 34; organización de ventas en pública subasta; suministro de servicios de subastas en línea; ;dirección de eventos con fines publicitarios; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional de eventos culinarios; patrocinio promocional de eventos musicales; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, de la clase 35, por cuanto comparte elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento "CATA" de ella coincide con la smarcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "DOÑA" y "KNITS" por "URBANA" o la adición de la expresión "URBANA", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1156 2115 1442"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DOÑA KATA</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca		DOÑA KATA
Marca solicitada	Marca							
	DOÑA KATA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; servicios de marketing influyente; servicios de marketing en redes sociales; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de demostración para la venta, por cuenta de terceros; servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines de promoción y publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32, 33 y 34; organización de ventas en pública subasta; suministro de servicios de subastas en línea; ; dirección de eventos con fines publicitarios; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional de eventos culinarios; patrocinio promocional de eventos musicales; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CATA & VINO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CATA, DOÑA CATA, CATA KNITS y KATA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; servicios de marketing influyente; servicios de marketing en redes sociales; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de demostración para la venta, por cuenta de terceros; servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines de promoción y publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32, 33 y 34; organización de ventas en pública subasta; suministro de servicios de subastas en línea; ;dirección de eventos con fines publicitarios; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional de eventos culinarios; patrocinio promocional de eventos musicales; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de lobby con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finés comerciales;servicios de investigación de mercados para la fidelización de la clientela;servicios de investigación de mercadotecnia;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de contratación y colocación de ejecutivos; servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; dirección de eventos con fines comerciales, de la clase 35.
1566131	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATA URBANA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566137	Nicolás Ignacio Araya Aroca, en representación de Blck SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLCK Cafe Bar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOT.0	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente; al segudno otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOT.0	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1226092. DOTO. Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro. Recaudación de fondos de beneficencia. Donaciones pecuniarias a asociaciones benéficas y recaudación de donaciones y fondos con fines benéficos, clase 36. Registro N° 1360807. DOT LASER. Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; Diseño gráfico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Servicios de diseño industrial, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 6 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, el punto, el 6 numero cero (en el signo pedido), la letra O (en DOTO), y la palabra LASER (en DOT LASER) hacen que los tres signos se pronuncien de forma completamente diversa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; diseño de arquitectura; elaboración de informes de arquitectura; elaboración de planos de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; investigación en arquitectura; información en el ámbito de la arquitectura; consultoría técnica en materia de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados de diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de arquitectura, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la marca, en relación al registro N° 1226092, por cuanto se aprecia que, analizados los servicios solicitados en clase 36 en comparación con los servicios de clase 36 que distingue la marca fundante de la observación de fondo, DOTO, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que efectuada esa revisión, en relación al registro N° 1360807, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DOT de ella coincide con el elemento DOT de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LASER" por el numero "0", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>DOT LASER</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; diseño de arquitectura; elaboración de informes de arquitectura; elaboración de planos de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; investigación en arquitectura; información en el ámbito de la arquitectura; consultoría técnica en materia de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados de diseño de productos de arquitectura; servicios de asesoramiento en materia de arquitectura; servicios de arquitectura, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DOT.0 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>	Marca solicitada	Marca previa		DOT LASER
Marca solicitada	Marca previa							
	DOT LASER							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo DOT LASER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; diseño de arquitectura; elaboración de informes de arquitectura; elaboración de planos de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; investigación en arquitectura; información en el ámbito de la arquitectura; consultoría técnica en materia de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados de diseño de productos de arquitectura; servicios de asesoramiento en materia de arquitectura; servicios de arquitectura, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				propiedades;inversiones inmobiliarias;servicios de agencias inmobiliarias;servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles;servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de terrenos;servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias;servicios de consultoría inmobiliaria;suministro de información inmobiliaria;tasaciones inmobiliarias, clase 36.
1566868	Moisés Gregorio Briceño Ramírez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Zonagamerchile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1075259 Marca ZONA GAMER Protege juegos y juguetes de todo tipo, artículos de gimnasia y deporte no comprendido en otras clases, adornos para árboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en gestión de ventas para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos para productos de la clase 28; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet para productos de la clase 28; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet para productos de la clase 28; servicios de gestión de ventas para productos de la clase 28; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet para productos de la clase 28; servicios de pedidos de compra en línea para productos de la clase 28; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; administración de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; dirección de empresas en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; comercialización por internet para productos de la clase 28., de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ZONA GAMER es altamente similar fonética y gráficamente a ZONAGAMERCHILE, contenido en el registro previo, sin que la adicción de CHILE permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de ventas para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos para productos de la clase 28; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet para productos de la clase 28; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet para productos de la clase 28; servicios de gestión de ventas para productos de la clase 28; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet para productos de la clase 28;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de pedidos de compra en línea para productos de la clase 28; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; administración de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; dirección de empresas en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; comercialización por internet para productos de la clase 28., de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de ventas para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios para productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos para productos de la clase 28; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet para productos de la clase 28; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet para productos de la clase 28; servicios de gestión de ventas para productos de la clase 28; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet para productos de la clase 28; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de pedidos de compra en línea para productos de la clase 28; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; administración de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; dirección de empresas en materia de servicios de transporte y entrega para productos de la clase 28; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto para productos de la clase 28; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; comercialización por internet para productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de ventas; gestión de ventas, con exclusión de productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, con exclusión de productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios, con exclusión de productos de la clase 28; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, con exclusión de productos de la clase 28; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con exclusión de productos de la clase 28; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet, con exclusión de productos de la clase 28; servicios de gestión de ventas, con exclusión de productos de la clase 28; optimización de sitios web; optimización del tráfico en sitios web; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; web banners [publicidad en internet]; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, con exclusión de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la clase 28; procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; servicios de compra de calzado para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de pedidos de compra en línea, con exclusión de productos de la clase 28; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega, con exclusión de productos de la clase 28; administración de negocios en el campo del transporte y reparto, con exclusión de productos de la clase 28; dirección de empresas en materia de servicios de transporte y entrega, con exclusión de productos de la clase 28; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, con exclusión de productos de la clase 28; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; comercialización por internet, con exclusión de productos de la clase 28, de la clase 35.
1568396	Fernando Francisco Paniagua Ballo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	igestión	Atendido lo dispuesto en el art. 22 de LPI, habiendo sido presentado el escrito de contestación fuera del plazo legal de 30 días , resuelvo no ha lugar pro extemporáneo.
1569342	Luis Alejandro Riffo Villarroel, en representación de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Roseta	Con fecha 27 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355929 Marca ROSETTA Protege Bollería [productos a base de harina]; canapés [bocadillo]; chutneys [condimento]; crutones; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas y pan. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas, en particular, harina de arroz; harina de cebada; harina de avena.; Laurel [condimento]; Merkén [condimento]; Orégano [condimento].</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia ROSETTA/ROSETA presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión acerca del origen empresarial para los consumidores, solo en relación a los siguientes productos de clase 30 harina de arroz; harina de cebada; harina de avena.; Laurel [condimento]; Merkén [condimento]; Orégano [condimento], no advirtiéndose impedimento para conceder el resto de la cobertura solicitada</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo para la siguiente cobertura harina de arroz; harina de cebada; harina de avena.; Laurel [condimento]; Merkén [condimento]; Orégano [condimento]. de clase 30, y se acepta a registro para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576278	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Fabián Andrés Iglesias Quilodrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUGO	A lo principal: Téngase presente, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1577160	María Ignacia Danús Massad Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI SKIN BEAUTY	Estese a lo que se resolverá.-
1578580	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA FWL Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Estese al mérito de autos.
1578879	Carolina Echenique Pellegrini Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Tika Roots	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de observación de escrito en la presente causa por estado diario de fecha 14 de agosto de 2024, toda vez el documento de cesión de la marca presentado estaba correctamente firmado, debiendo aceptarse, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 14 de agosto de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1578914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Esteban Latin Curiqueo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	seven perfumes	Estése al mérito de autos.
1578917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niggers Claudio Ramos Etcheberry Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RMS ASFALTOS SPA	Estése al mérito de autos.
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avanza Pyme	Estese a lo resuelto.
1579266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	Estese a lo resuelto.
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Jiménez Salaberry, Lilian Berta Salaberry Fuentes y Marina Angélica Salaberry Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Blondinette	Estese a lo resuelto.
1579278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENDOPED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDOPED	Estese a lo resuelto.
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WonderBar	Estese a lo resuelto.
1579728	Elsa Graciela Galante, en representación de Bed House SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BedHouse Deco Hogar	Estése al mérito de autos.
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SafeLife	
1592620	Daniel Alejandro Carvajal Abarca Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Smart Cat	
1592634	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de INFINITE EXPORT SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Infinite Export	
1592856	Carol Andrea Ramírez San Martín Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Floristería Arte Floral Carol Ramírez San Martín	
1593114	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de MITEXPORT SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MITEXPORT CALIDAD Y VARIEDAD, SIEMPRE	
1593210	Ronald Christian Baasch Barberis Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLUMENPLACE	
1593275	Nancy Eugenia Peña Arias Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EnerGhee pet	
1593311	Juan Roberto Gallardo Puebla Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Aytue	
991730869	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS	Denominativa	ELEMENT LOGIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991730869	SANDS ADVOKAT FIRMA DA, en representación de Element Logic AS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ELEMENT LOGIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1045437, marca ELEMENT, que distingue CAL Y PIEDRA CALIZA PROCESADAS Y/O TRATADAS; CAL DE INGENIERÍA, PIEDRA CALIZA, CAL VIVA Y CAL Y PIEDRA CALIZA CALCINADAS Y/O HIDRATADAS PARA SER UTILIZADAS COMO MODIFICADORES DEL PH Y REAGENTES; CAL, CAL VIVA Y PIEDRA CALIZA INDUSTRIALES PROCESADAS Y/O TRATADAS Y CAL Y PIEDRA CALIZA CALCINADAS Y/O HIDRATADAS PARA SER UTILIZADAS COMO MEDIO DE FREGADO EN PROCESOS INDUSTRIALES Y PLANTAS DE ENERGÍA; CAL, PIEDRA CALIZA, CAL VIVA INDUSTRIALES PROCESADAS Y/O TRATADAS, CAL, PIEDRA CALIZA CALCINADAS Y/O HIDRATADAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y DRENAJE DE MINAS. de la clase 19 y Registro N° 1154739, marca ELEMENTT, que distingue Teléfonos celulares, teléfonos fijos, teléfonos semifijos, teléfonos IP, Tablets, notebooks, computadores personales, computadores portátiles, computadores, televisores LCD, televisores LED, televisores; monitores, cámaras digitales, proyectores, dispositivos de almacenamiento digital, cargadores portátiles, cargadores de pared, auriculares, audífonos, baterías, cargadores de baterías, cables USB, discos DVD pregrabados, memorias flash, Memorias MicroSD, Memoria SD, Memoria NanoSD, Simcard. Software, software preinstalado, firmware, aplicaciones móviles, aplicaciones para descarga, aplicaciones web. Partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente, de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante con fecha 20 de mayo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii)) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, se procede a reconsiderar la observación de fondo basada en el registro N° 1045437, puesto que actualmente dicho registro se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6, 7, 19 y 20 y servicios de las clases 35 y 42.
991731076	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Li Auto	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991731490	ELZABURU, S.L.P., en representación de STRATEGY BIG DATA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	strategy BIG Data	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañados poder y delegación de poder en custodia.
991731490	ELZABURU, S.L.P., en representación de STRATEGY BIG DATA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	strategy BIG Data	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañados poder y delegación de poder en custodia.
991731935	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Modine Manufacturing Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODINE Engineering a Cleaner, Healthier World	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991732056	Joseph V. Norvell Norvell IP llc, en representación de Perry Ellis International Europe Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vicon	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991795929	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Provita Supplements GmbH	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991796534	Elizabeth Lee D'Amore Lucas & Mercanti, LLP, en representación de Plant Sciences, Inc.	Denominativa	PSG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991797339	Monsieur DESCHAMPS François TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
455055	1136851	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ZORBA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441676	873370	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
441677	873371	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
441675	873372	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
441674	879801	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
441668	988295	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
441670	988297	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
455870	1066239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHUANGXI	Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
455829	1088618	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGARYS	Acompañe poder para representar al solicitante.
452533	1093720	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL VIEJO PREGON	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: Servicios de bar, servicios de restaurant, servicios de fuente de soda, servicios de salón de té ; servicios de procuración de alimentos o bebidas preparadas para el consumo.
455894	1094463	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	NUTRIPRO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Indique que se trata de "granos [cereales]"; vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452023	1100951	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE FUTANGUE	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
455664	1102671	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROMIC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
452526	1106384	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Se rectifica representante según poder acompañado.
452531	1106388	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de la clase 29 y 30" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de la clase 29 y 30". Se rectifica representante según poder acompañado.
452524	1106680	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCAY	En la descripción de servicios de la clase 36: modifique conforme a : Servicios de administración de inversiones inmobiliarias; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis, Servicios de estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; cajas de ahorro (servicios de -); Servicios de cobranzas; Servicios de corretaje; Servicios de corretaje de acciones y bonos; Servicios de evaluación financiera [seguros, Servicios de bancarios, Servicios de bienes inmuebles]; por servicios inmobiliarios prestados por una empresa (agentes -); servicios de inversión de capital; servicios de operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de consultoría y gestión financieras; servicios de corretaje, servicios de administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, servicios de compra y arrendamiento de bienes inmuebles.
455580	1107428	CONGREGACION SALESIANA	KAMISHITOUCH	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455566	1108708	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL REGRESO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Modifique “Agencias de información y de prensa” por “servicios de agencias de prensa”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: En “Producción de espectáculos en general;” elimine en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “Juegos de azar y apuestas” por “servicios de juegos de azar y apuestas”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455850	1114620	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THÖRBEN ELEKTRO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “representación” por “representación comercial.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455849	1114622	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THÖRBEN ELEKTRO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7: Elimine “y en general el encabezado de esta clase que dice:”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455577	1114847	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAGONFLY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique “Centro de estética;” por “Servicios de centros de estética”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455828	1117982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA-LATE GOLD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452528	1118901	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCOTT AGENDA PRESIDENTE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y (no comprendidas en otras clases)"
455571	1121580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEBO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y sanitarias;" por "preparaciones farmacéuticas y sanitarias para uso médico;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "tales como", Elimine o especifique "entre otras condiciones dermatológicas;", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
455565	1121754	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEBO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y sanitarias;" por "preparaciones farmacéuticas y sanitarias para uso médico;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "tales como", Elimine o especifique "entre otras condiciones dermatológicas;", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441672	1122111	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
455810	1123070	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	SMURFIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique “papelería” por artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
455811	1123074	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 16:</p> <p>Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique “papelería” por artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
455537	1125619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <p>Elimine “otras”, y “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <p>Modifique “u otros” por “y”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
455597	1127651	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJÍN	<p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase “Productos agrícolas, hortícolas”, agregando, “en bruto y sin procesar”.</p> <p>Se rectifica representante según poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454572	1129270	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCOBRE	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
455576	1129628	COMERCIAL Y SERVICIOS VALLE DE LUZ LTDA Anotación de Renovación TLT	LIGHT VALLEY PRUNES	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
455853	1134345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGICAST	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452530	1134477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROTEL	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente. En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: Servicios de Salón de té, Servicios de restaurant, Servicios de fuente de soda, Servicios de bar, Servicios de hotel, Servicios de motel, campos, Servicios de campamentos de vacaciones, Servicios de reserva de pasajes hospedaje y cafetería. Aclare o modifique "campos"
455670	1135453	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BW BAUSCHER	En descripción de productos de Clase 21 elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455813	1135955	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N-A-XTRA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455654	1136933	Rafael Emilio Gana Koporcic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.N.I. DEVELOP NEGOCIOS INMOBILIARIOS	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455860	1137331	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEVAC	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455574	1137942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUSHNELL	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 40 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
455862	1138997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICKO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455669	1140109	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455667	1140111	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DYNAL	En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452527	1141869	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBESA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
455525	1143247	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURACTIVO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "Agencia de publicidad." por " servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455593	1144373	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	INCA KOLA	Elimine de la descripción de los servicios la expresión "y otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455854	1150590	Rafael Emilio Gana Koporcic, en calidad de Representante de	D.N.I. DEVELOP NEGOCIOS INMOBILIARIOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
455561	1163770	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	FUNDO CORAZON DE MARIA LA SERENA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "rio comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
441673	1179917	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Cumpla con la observación de acompañar documento que señale correctamente al constituyente y titular del registro. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441669	1179918	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de 8 de marzo de rectificar documento. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441662	1395562	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de 8 de marzo de rectificar documento. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441665	1395564	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación de 8 de marzo de rectificar documento. Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado poder.
		Anotación de Prenda (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455207	1065393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
455206	1077312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
455205	1083070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
455671	1087964	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
454738	1089632	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUEVO MUNDO	
455812	1091181	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ELITE MODEL MANAGEMENT	
455677	1091459	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DITAGO	
455675	1101333	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEA BOX	
452532	1106392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	A su escrito de fecha 18-06.-2024, se resuelve: Tengase presente la acreditación de personería.
455655	1107430	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de	KAMISHITOUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455826	1108008	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455816	1108222	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLIST E3	
455673	1109427	Arturo René Castillo Undurraga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIZI	
455884	1111495	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALSA PET MASTER DOG	
455886	1111497	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALSA PET MASTER CAT	
455682	1111749	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEA BOX	
455585	1113596	JULIAN GASTÓN JORDAN BERNAL Anotación de Renovación TLT	STAR SERVICE	
455559	1114406	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINITEST	Se rectifica representante según poder acompañado.
455814	1114664	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTOR DE CAMBIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455864	1114829	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THÖRBEN ELEKTRO	
455865	1114831	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ö	
455575	1115762	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL	
455586	1116938	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYCALC	
455578	1117234	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONSTAR	
455579	1117238	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVYSTAR	
455582	1117330	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET FINANCIAL SERVICES	
455568	1117702	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSANDRO	
455657	1119042	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL AGUA	
455208	1120415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INDEPP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
455573	1122787	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPRASORB	
455809	1123068	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMURFIT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455808	1123072	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455662	1123750	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYSAR	
455815	1124597	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATODERM	
455556	1125627	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN	A la presentación de 09 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
455540	1125629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	A la presentación de 09 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
455665	1125665	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KWIK LOK	
455488	1125887	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORTECO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455583	1125889	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455581	1125921	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRIC N-CERAM BULK FILL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455678	1126055	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYBRID	
454573	1126097	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE TÚCUENTAS	
455868	1126233	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREESTYLE LIBRE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455869	1126235	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREESTYLE LIBRE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454685	1126779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS + PESOS	
455897	1129126	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAQUE MATE	
455899	1129128	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDICAP	
455900	1129130	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	GYM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455902	1129134	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME OVER	
455898	1129146	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ION	
455890	1129154	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSA	
455880	1129284	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORTALISTA	
455881	1129286	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSION	
455888	1129288	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERET	
455882	1129290	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEP ONE	
455883	1129292	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEP	
455889	1129294	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA BREAKCHOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455887	1129296	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODAS	
455893	1129298	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE WAY	
455895	1129300	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	
455896	1129302	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMP	
455661	1132113	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOMBARDIER	Téngase presente la renovación respecto de la clase 12.
455663	1133489	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROYSAR	
455666	1134373	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIGNONE	
455664	1137007	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPRA	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
454578	1137828	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VRV	Se rectifica representante según poder acompañado.
454697	1139787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	V VOLCAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455660	1142163	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUM	
454696	1143625	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455668	1146281	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	
455584	1148697	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEFLO	
455674	1149528	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVENA	
455587	1152054	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A&M	
455656	1153747	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WYBOROWA	
455562	1156718	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINITEST	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
455672	1163699	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454559	1167219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNERRE	
454558	1167220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNERRE	
455590	1169095	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	
455569	1169723	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECCION	
441599	1170296	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
455460	1183149	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO MAPOCHO	Téngase presente la renovación solo respecto de la clase 39.
441666	1381769	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
441590	1395561	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
441663	1395563	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
441591	1395565	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441661	1395566	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441664	1397241	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS TROTTER	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por acompañado.
		Anotación de Prenda (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455281	833481	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455340	837205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455349	845118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455286	980148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455332	980160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455325	1077622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455311	1077624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455309	1077626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455282	1182786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455335	1307276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OGUH	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455314	1321040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS BOTTLED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455345	1390708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455313	1395372	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455315	1397872	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
455312	1398729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564397	1564397: SIGDO KOPPERS S.A. - Waldemar Link GmbH & Co. KG.	LSK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - JAGOTEC AG	LUO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569775	1569775: Jardines Walker Spa - SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.	W	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571225	1571225: Agrícola Almasol Limitada - SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA	ALMA SOUL	A la presentación de fecha 13/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/07/2024 y téngase presente el registro de poder que indica para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/04/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Tutoría Mayor	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575718	1575718: Wagen Spa - AJS INVERSIONES SPA	Wagenexpress	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576187	1576187: VULCANO S.A.- LIPPI S.A.	VULCANNO	A la presentación de fecha 12/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/08/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 7, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.
1576223	1576223: LEON Y CIA LTDA - Waldo Enrique León Albarrán	CENTRAL LEON BATERIAS	A la presentación de fecha 13/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/08/2024 y téngase presente el registro de poder que indica para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576826	1576826: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A. - Tru Fru, LLC	TRÜ FRÜ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577653	1577653: BLENASTOR C.A. - Dentikid SPA	Dentikid	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577916	1577916: LUIS BERNABE BASTIAS DIAZ - Nicolás Elías Marín Colihuinca	FUNDACIÓN BETESDA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577944	1577944: DULCONOROMA LIMITADA - OROMA GROUP SPA.	OROMA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577946	1577946: SIMMA S.A. - Daniela Ester Astroza Aguilera	Zimma	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577965	1577965: SIMPSON STRONG-TIE COMPANY, INC. - Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	StrongTech	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TROS	<p>A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1552378	1552378 - SALFACORP S.A. - ASYS SPA.	NOVATEC	Al escrito de fecha 01/07/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NOVATEC / N NOVATEC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1558454	1558454 - WENGER S.A. - Comercial Sohum Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Swisspack	<p>A escrito de fecha 03/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "SWISSGEAR" para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "SWISSGEAR", para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "SWISSGEAR", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1559397	1559397 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Comercial Escondida Limitada.	ENTRE TOROS	<p>A escrito de fecha 03/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca "CONCHA Y TORO" y "TORO", en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MRW para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MRW , para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MRW , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1562031	1562031: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	PROFHILO	A escrito de fecha 03/07/2024 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "PROFHILLO" para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 5 u otros relacionados.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "PROFHILLO", en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "PROFHILLO", para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "PROFHILLO", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3 y 5, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1564637	<p>1564637: RED BULL GmbH – Synthon Chile Ltda. - PUMP STORE SPA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	PUMP UP	<p>A escrito de fecha 03/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522065	1522065: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA. - FRANCISCO FERRADA ALVAREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FANTASILANDIA	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1522657	1522657: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UNIF 100	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Don Diablo	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1528098	1528098 - FOAD SELMAN HANDAL - COMERCIAL PBP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OW	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538173	1538173: IPIRANGA PRODUTOS DE PETROLEO S.A. - JET MEDIA GROUP LLC - COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Gabriel Antonio Álamo Lepe Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JET	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia A escrito de fecha 24/07/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1548969	1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TB	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1553515	1553515: COMEX S.A. - Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1556657	1556657: COMERCIAL V-TEC Limitada - Empresas Vallenar y Compañía Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ve-Tec	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1559671	1559671 - INVERSIONES VFR I SPA - Andrea Ximena Rodríguez Cickovic Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Feel Good	A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1560948	1560948 - CANAL 13 SPA - Comunicaciones Clase Básica Limitada	CLASE BRAVA	A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1561377	1561377 - SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZIGA	A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1561390	1561390: Alvar Daniel Orellana Mc Bride - INFOSTRATA CONSULTORES SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SEGURIDAD EN CHILE	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1562147	1562147 - EASY RETAIL S.A. - Maximo Mendez Piffault Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Designa+	A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1564491	1564491: AMCA S.A. - Ankap Capacitaciones Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ankap	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991232065	991232065: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Minelli Sas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MINELLI	A escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395059	1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA	Singular Coffee Roasters!	Fallo de aceptación parcial a registro
1396977	1396977: CAMILA JAVIERA FERNÁNDEZ ALCAYAGA - Falabella S.A.	DROM	Fallo de aceptación a registro
1397218	1397218: FÉLIX RICARDO PRELLE NAVARRO - MEDICINA Y REHABILITACIÓN KINÉSICA SPA	ICU	Fallo de rechazo
1397242	1397242: ORLANDO CHACRA ORFALI - SHANGHAI PHOENIX ENTERPRISE (GROUP) CO., LTD.	FNIX	Fallo de aceptación a registro
1397285	1397285: MERY YASLEN GONZÁLEZ POBLETE - INÉS MONDRAGÓN GUTIÉRREZ	Lanaticas	Fallo de aceptación a registro
1397346	1397346 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ENERGY BEVERAGES LLC	BANG	Fallo de rechazo
1397541	1397541: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PHILIP ROLAND VORWERK VARELA	CLEAN BOSS	Fallo de aceptación a registro
1489654	1489654: Juan Sandoval Tapia - C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA.	Lamiapizzahualpen	Fallo de rechazo
1506172	1506172 - Nicolás Miguel Rosenberg Infante - Arrow Home Group Co., Ltd..	ARROW	Fallo de aceptación parcial a registro
1506221	1506221 - BUDDY PET LIMITADA. - Claudio Hernán Castro Alarcón	BUDI	Fallo de aceptación parcial a registro
1506370	1506370: National Amusements, Inc - Capcom Co., Ltd.	Capcom Showcase	Fallo de aceptación parcial a registro
1507210	1507210: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermada	Indio Malacato	Fallo de rechazo
1507225	1507225: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermada	Indio	Fallo de rechazo
1507681	1507681 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO SCL LIMITADA.	keto	Fallo de rechazo
1510080	1510080: COMERCIAL DAVIS S.A. - Clio Cosmetics.	CLIO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510370	1510370: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Edwin Contreras López	Fino Chalan	Fallo de rechazo
1510385	1510385: Sociedad Agrícola y Ganadera Los Esteros Ltda - Álvaro Patricio Arriagada Santana.	PALO NEGRO	Fallo de rechazo
1510486	1510486: Viña San Esteban S.A. - Paula Leitao Alvarez-salamanca.	Insitu	Fallo de rechazo
1510514	1510514: Clínica Estética Essenza Limitada - Gloria Pilar García Díaz.	Essenza di Gloria	Fallo de rechazo
1510886	1510886: FUNDACION MUSICA DE CHILE - Sandra Pamela Arriagada Núñez.	Oveja Negra	Fallo de rechazo
1542996	1542996 - WATT'S S.A. - Corporacion Andifar S.A. de C.V.	NOVALIFE	Fallo de rechazo
1544685	1544685 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Karem Edith López Cornejo.	Alba Vintage	Fallo de aceptación a registro
1544737	1544737 - FERRER INTERNACIONAL S.A. - OPKO CHILE S. A.	ZOMICINA	Fallo de aceptación a registro
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hydrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela	Hydrosol	Fallo de aceptación a registro
1550092	1550092: SANTA TERESA S.A - Castillo y Sandoval Limitada	SANTA MARTINA	Fallo de aceptación a registro
1551260	1551260 - Robotec S.A. - Robotia SpA.	Robotia	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528081	1528081 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	SUVONAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535755	1535755 - INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC - 1INCH LIMITED. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PATHFINDER	Al escrito de fecha 29/07/2024: Estese al mérito de autos.
1539949	1539949: TV MÁS SPA - SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARO TV+	A escrito de fecha 03/07/2024 Estese al mérito de los autos
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVIV	A escrito de fecha 03/07/2024 folio 85325 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 03/07/2024 folio 85328, 85329, 85334, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Molly's chocolateria	A escrito de fecha 03/07/2024 Estese al mérito de autos
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 140034. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1553523	1553523: ISK AMERICAS INCORPORATED - Rony Alex Figueroa Ulloa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEXGEN VISIÓN	A escrito de fecha 02/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 03/07/2024 Estese a lo resuelto precedentemente
1554267	1554267: HUBLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC	BANG	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1554267	1554267: HUBLLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	A escrito de fecha 28/02/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554766	1554766 - WHIRLPOOL PROPERTIES, INC - Consuelo Rossana Deocares Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ConsuCocina	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 09/08/2024. Proveyendo derechamente el recurso de reposición promovido con fecha 09/07/2024. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales la parte oponente WHIRLPOOL PROPERTIES, INC funda su escrito, la resolución de fecha 08 de julio de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de complementar los puntos de prueba 2.- y 3.- en e siguiente sentido. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41, y en otras clases relacionadas. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca  para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41, y en otras clases relacionadas. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 08 de julio de 2024.
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches	Piedra Caliza	A escrito de fecha 22/07/2024 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches	Piedra Caliza	A escrito de fecha 03/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Luis Felipe Stange Camus	AlmaWorkspace	A escrito de fecha 03/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562191	1562191 - Romero Arrau SpA - Maria Josefina Castillo Soffia y Maria Ignacia Castillo Soffia	REBAG	Al escrito de fecha 01/07/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562191	1562191 - Romero Arrau SpA - Maria Josefina Castillo Soffia y Maria Ignacia Castillo Soffia	REBAG	Al escrito de fecha 16/08/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1564637	1564637: RED BULL GmbH – Synthon Chile Ltda. - PUMP STORE SPA	PUMP UP	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567582	1567582: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Gustavo Eduardo Navas Araya	NUTRIC NUTRICIÓN ANIMAL	Al escrito de fecha 04/07/2024 folio C/2024/85964: Téngase por contestada la observación de fondo Al escrito de fecha 04/07/2024 folio C/2024/85968: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1567592	1567592: FERNANDO CONTRERAS BARRIGA RESTAURANT y QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA - María Elizabeth Torres Puentes	QUINCHO EL AVELLANITO	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567680	1567680: SOCIEDAD DE INVERSIONES DOÑA LEONOR LIMITADA - OK Market S.A.- OH MARKET LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OH! MARKET	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567899	1567899: INVERSIONES CORSO S.A. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TRESS S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	corsovalv	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567926	1567926: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Protein Donuts	Al escrito de fecha 05/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568119	1568119: PEDRO MEISS FAHRENKREG.- HOTEL CARLOS ANTONIO SEPÚLVEDA MOLINA EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LLAIMA DOMO	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568128	1568128: MELON HORMIGONES S.A. - Rodrigo Iván Delgado Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RD	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568290	1568290: Seguridad y Servicios Vighile Ltda. - Comercial Motorshop SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Torden	Al escrito de fecha 05/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568290	1568290: Seguridad y Servicios Vighile Ltda. - Comercial Motorshop SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Torden	Al escrito de fecha 06/08/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SERVINTEL	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1568450	1568450 - Lautaro Santiago Alborno Arancibia - LAMINAR CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAMINAR CHILE	Al escrito de fecha 05/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1568541	1568541: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PANADERIA MODERNA 1905	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568622	1568622: GYMSHARK LIMITED - Sharfit SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	shark fit	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568627	1568627 - INGENIERÍA Y ASESORÍAS EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN NEOSECURE S.A. - Marcos Antonio Álamos Orellana. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CloudSecure	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568731	1568731: OPIXA LIMITED - Jorge Eduardo Tapia Roco Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vivet	Al escrito de fecha 09/07/2024 folio C/2024/87711: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 09/07/2024 folio C/2024/87785: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1568761	1568761 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL.	Travesía Ruka manque	Al escrito de fecha 04/07/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1569137	1569137: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROUTDOOR	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569314	1569314: RENDIC HERMANOS S.A - Jorge Israel Torres Pedrero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUPERMERCADOS MÁS CERCA	Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada